

ACADEMIA JOURNALS



OPUS PRO SCIENTIA ET STUDIUM

# Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación en Puebla

ISSN 2644-0903 online

Vol. 5. No. 1, 2023

[www.academiajournals.com](http://www.academiajournals.com)

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN AUSPICIADO POR EL  
CONVENIO CONCYTEP-ACADEMIA JOURNALS



**Gobierno de Puebla**

*Hacer historia. Hacer futuro.*



Secretaría  
de Educación  
Gobierno de Puebla

**CONCYTEP**  
Consejo de Ciencia  
y Tecnología del Estado  
de Puebla

María Fernanda Vázquez Torres

## La Falta de Inclusión de los Nuevos Modelos de Familia en el Código Civil del estado de Puebla

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presidente: Dra. Rocío González Pereyra

Secretario: Dr. Armando Osorno Sánchez

Vocal: Dra. Rosa Elia Robles Medina

Número de Secuencia 5-1-36

TITULO: La falta de inclusión de los nuevos modelos de familia en el  
Código Civil del estado de Puebla

CÓMITE

PRESIDENTE: Dra. Rocío González Pereyra

SECRETARIO: Dr. Armando Osorno Sánchez

VOCAL: Dra. Rosa Elia Robles Medina

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

FECHA DE EXAMEN: 19 de noviembre de 2020

GRADO DE: Maestro en Derecho

La falta de inclusión de los nuevos modelos de familia en el Código Civil del estado de Puebla

María Fernanda Vázquez Torres

El presente trabajo tiene como objetivo exponer el problema que presentan los actuales núcleos en la sociedad, al querer formar una familia; ya que, si bien los seres humanos estamos en constante cambio, la familia también sufre modificaciones, tanto en organización como en ideología.

Algunos factores como la economía, han sumado a cambiar las estructuras familiares, por ello, sus integrantes aún buscan seguirse agrupando en grupos con relaciones sentimentales, para ser reconocidos como familia y con ello tener acceso a los derechos y obligaciones que esto genera; sin embargo, es aquí cuando chocan con un problema legal, al negarles este acceso. Es así como se encuentra, que independientemente de los servidores públicos que aplican la ley, no se puede hacer mucho cuando nuestros ordenamientos tienen incluidos estereotipos de género, que implican seguir la ley con los papeles tradicionales de cada miembro familiar y su organización.

## **Agradecimientos**

*“Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla”*

Quiero agradecer a la vida por permitirme disfrutar cada etapa en ella.

Gracias a Dios por inspirarme planificar mi vida y lograr cada meta que me voy proponiendo.

Gracias por lograr mi sueño de ser mamá; que mi bebé me acompañará a concluir mi Maestría y culminar con el cierre de la misma.

Gracias por el enorme aprendizaje, en todo sentido, en estos dos años y medio de Posgrado; aunque el camino no fue sencillo, me dejó una nueva visión por el estudio.

Gracias a mi bebé y a mi esposo Mali por apoyarme e impulsarme a concluir todo, por iniciar una nueva familia en este momento de mi vida.

Gracias a mi mamá por amarme, desearme siempre lo mejor y estar siempre apoyando sin buscar nada a cambio.

Gracias a la familia de mi pareja por guiarme desde un inicio a como continuar con los estudios; mi suegro Marco por preguntarme siempre como me iba, mi suegra Ernestina por orientarme con la escuela, mi cuñada Yali por alegrarse de cada logro y mi sobrina Pau por estar ahí acompañando con buenos deseos para seguir.

Gracias a mi papá que me ama y bendice, a mi familia mi sobrino Joshua, mi hermano Emmanuel y mi hermana Betty, por siempre sorprenderse y alentarme a seguir preparandome.

Gracias a mi asesora, la Doctora Rocío González por enseñarme a hacer una tesis y apoyarme a concluir mis estudios, no solo en su calidad de tutora sino como persona y mujer alentadora.

Gracias a la Doctora Rosa Elía, que formó parte de mi comité, tuve el placer de conocer a una gran Abogada que me mostró otro punto de vista en el Derecho y me encaminó por nuevos temas.

Gracias al Doctor Osorno, que además de ser Coordinador, tenía el tiempo de aclarar todas las dudas que se presentaban en la investigación.

Gracias a mi alma mater, por continuar formando parte de ella.

## Índice

Introducción.....	7
<b>CAPITULO 1 CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA DEFINICIÓN DE FAMILIA Y SU CLASIFICACIÓN .....</b>	<b>10</b>
1.1 Familia .....	10
1.1.1 Origen de la familia.....	11
1.1.2 Organización como sistema social.....	17
1.2 Definición de familia.....	20
1.2.1 Jurídica .....	21
1.2.2 Antropológica.....	22
1.2.3 Sociológica .....	23
1.2.4 Psicológico .....	24
1.2.5 Otras disciplinas .....	26
1.3 Derecho de familia .....	27
1.3.1 Naturaleza jurídica.....	30
1.4 Clasificación de la familia en el siglo XXI.....	35
Conclusiones del Capítulo 1.....	40
<b>CAPITULO 2 ALCANCE EN LOS CUERPOS LEGISLATIVOS.....</b>	<b>42</b>
2.1 Instrumentos jurídicos internacionales.....	42
2.1.1 Derechos Humanos.....	43
2.1.1.1Derecho al libre desarrollo de la personalidad .....	46
2.1.2 Derecho a una familia.....	48
2.1.3 Derecho a la vida conyugal .....	56
2.1.4 Derechos sexuales y reproductivos.....	63
2.2 Instrumentos jurídicos nacionales.....	67
2.2.1 Derechos humanos .....	67

2.2.2	Derecho a una familia.....	72
2.2.3	Derecho a la vida conyugal .....	74
2.2.4	Derechos sexuales y reproductivos.....	77
2.3	Instrumentos jurídicos locales.....	84
2.3.1	Derecho a la vida conyugal .....	84
2.3.2	Derechos sexuales y reproductivos.....	88
	Conclusiones del Capitulo 2. ....	90
CAPITULO 3 DERECHO DE FAMILIA EN PUEBLA Y SU EJERCICIO.....		92
3.1	Reconocimiento de los Derechos Humanos en Puebla.....	92
3.1.1	Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla.....	93
3.1.2	Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla .....	94
3.2	Código Civil del Estado de Puebla como ordenamiento de protección para la familia.....	96
3.2.1	Matrimonio.....	98
3.2.2	Derechos de reproducción .....	100
3.3	Participación en la sociedad poblana de diversos grupos activistas .....	102
3.4	Impartición de justicia con equidad de género.....	107
3.4.1	Justicia.....	109
3.4.2	Equidad .....	111
3.4.3	Género.....	112
	Conclusiones del Capitulo 3. ....	115
	Conclusiones generales .....	117
	Propuesta .....	120
	Fuentes de información y consulta.....	121

## Introducción

La presente tesis de Maestría denominada “La falta de inclusión de los nuevos modelos de familia en el Código Civil del estado de Puebla”, se eligió debido a que actualmente la sociedad sigue en constante cambio y Puebla no se ha quedado atrás, por lo que también ha sufrido modificaciones en cuanto al eslabón más importante que es la familia.

Los cambios que se dan en la familia no solo han sido por razón de preferencias o gustos meramente personales, también el contexto no solo nacional sino global ha influido en estas alteraciones, cuestiones de economía han influido de manera significativa para modificar las estructuras familiares.

Las razones que motivan esta tesis son, en primer lugar, el conocer los nuevos modelos de familia que existen en la sociedad, por otro lado, identificar cuales son los derechos de la familia que por ende tienen todos los que pertenecen a esa figura y que por el contrario se les niega a los individuos que no forman parte de ninguna familia.

Esta investigación esta orientada a beneficiar a las personas que quieren formar una familia diferente al modelo tradicional que deriva en el reconocido dentro del Código Civil del estado de Puebla, ya que de esta forma a todo individuo se les garantizaría el acceso a sus derechos fundamentales.

Todo lo anterior parte, desde la defensa de los derechos humanos en la Constitución Mexicana al establecer en el artículo 4º que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por esta razón es obligación del Estado proteger el desarrollo y la organización de la familia, de la misma manera en el artículo 1º párrafo tercero, prohíbe la discriminación por razón de estado civil, por lo que se entiende de esta forma que cada persona es libre de elegir el modo de vida y la familia que va a desarrollar.

A partir de la formación de una familia, nacen derechos y deberes tales como los alimentos, el patrimonio, las sucesiones, la seguridad social, la planeación familiar, las pensiones, entre otros más; por lo todo individuo debe tener acceso a ellos al ser miembro de una familia.



La sociedad dio su voto para que un estado rigiera a la sociedad, por lo que su estructura debe estar conforme al tipo de sociedad que gobierna, es decir que si la población sufre cambios los ordenamientos también deben adaptarse a las necesidades y exigencias de esta.

La familia en Puebla ha tenido cambios, por lo que la ley debe ser capaz de tutelar los derechos fundamentales de toda persona, sin imponer un único modelo de familia o algún comportamiento similar. Cabe destacar, que el estado se establece con una visión laica, entonces su gobierno no debe estar influenciado por criterios morales, religiosos o ideológicos personales.

En relación a lo ya expuesto se formula la siguiente hipótesis: la falta de inclusión de los diferentes tipos de familia genera una violación de derechos humanos al no tener legislación aplicable para los nuevos modelos, por aplicar la norma conforme a la letra, además de existir estereotipos de familia en los ordenamientos.

En lo que respecta, al objetivo general se planteo conocer las nuevas formas de construcción familiar, así como los derechos que derivan de ella, para así evidenciar el entorno reflejado en el derecho civil de Puebla por parte de los juzgadores de la materia.

Ahora bien, para lograr todo lo ya explicado, esta investigación aborda tres capítulos, en el primero de manera general se destaca lo más importante sobre la evolución de la familia, su definición y la forma de organización que tiene, para llegar a la actual clasificación de los modelos de familia que hay.

En un segundo capítulo se identifica la regulación que existe sobre la familia y los derechos que derivan de ella, a nivel internacional y nacional, además de la mención de algunas entidades sobre sus ordenamientos por tener cambios significativos en la materia.

En el último capítulo se analiza el estado de Puebla, desde la manera en que legisla a la familia en el Código Civil de la entidad, hasta el contraste con los diferentes grupos sociales que exigen el reconocimiento de los derechos que emergen de la familia para todos, así como las agrupaciones que exigen el respeto

de una familia tradicional. Además de la manera que, en la práctica judicial, se debe hacer valer el respeto de todo derecho para cada ciudadano.

Se considera entonces, que se debería agregar una definición de familia al Código Civil del estado de Puebla, además de dar la posibilidad a todo individuo de reconocer su estado civil para que de esta forma toda persona pertenezca a una institución familiar y le sean aceptados los derechos que de ella emanen.

## CAPITULO 1

### **CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA DEFINICIÓN DE FAMILIA Y SU CLASIFICACIÓN**

Para poder comprender nuestro problema central en esta tesis, debemos comenzar aclarando el concepto del que versa todo nuestro tema, es decir, la familia. Al mencionar dicho concepto, lo que se pretende es conocer la forma en que se ha desarrollado, con sus cambios más importantes, pues las diferentes formas de organización en la sociedad impactan de manera significativa al núcleo social, reflejándose en la familia.

El tema de organización familiar va muy apegado al tipo de sociedad en el que se vive; es decir, el tiempo, lugar, nivel económico o algún acontecimiento importante que hace depender a todos los individuos, por ejemplo, guerra o crisis. Por lo que es importante ver su desarrollo con los cambios más significativos.

También es importante recordar, que la familia se ha estudiado desde diversas áreas, es decir, que antes de darle una forma jurídica, ya existía los núcleos familiares desde épocas muy primitivas, que han sido documentados por otras disciplinas que posteriormente el Derecho ha retomado para poder dar paso a una reglamentación. De esta manera, se debe incluir otras formas de conceptualizar a la familia.

Al plasmar el desarrollo que ha tenido la familia, podremos llegar a los diversos modelos de familia que hoy en día existen, además de la manera en que han sido clasificadas, aunque no necesariamente reconocidas dentro de la ley.

#### **1.1 Familia**

La familia es la institución más primitiva que podemos encontrar en la historia, a pesar de no tener la forma clásica para reconocerla. Es por ello que su estudio es muy antiguo, debido a que existe desde antes de la concepción de estado o de

derecho<sup>1</sup>, por lo que ha pasado a través de un gran proceso de cambios para que fuera reconocida como una de las instituciones más importantes en el derecho.

Rousseau afirmó que la familia es la más antigua de las sociedades y la única por razones naturales<sup>2</sup>, es decir, que la naturaleza de los seres humanos es la de ser un ente social, pues estructura ligas de relaciones, en un principio por protección, pero con el paso del tiempo crea grupos familiares.

Siguiendo el proceso natural, al comenzar a reunirse diversas personas, derivan primordialmente otro suceso biológico que es la procreación; por lo que, el núcleo de personas se hace más estable y fijo.

Con el paso del tiempo, además de protegerse, buscan cubrir otros intereses en diversas áreas como lo son económicos, sociales y políticos, incluso religiosos y hasta jurídicos. Todo ello partiendo de sus valores y de las relaciones que generen tanto psicológica como afectiva.

Gran parte de los cambios que ha tenido la familia, derivan del contexto en el que se desarrollan, ya que tiene una gran influencia por parte de la cultura, religión, moral, derecho y costumbre de los grupos sociales en el que se encuentran.

### **1.1.1 Origen de la familia**

La familia ha tenido históricamente diferentes formas y estructuras, debido a que está sujeta a determinados contextos sociales y culturales, ya que se adopta de acuerdo a sus necesidades por los momentos a los que va pasando.

Inicialmente, surgieron los clanes, para proporcionar protección, pues tenían que sobrevivir de ataques por parte de animales salvajes, además que de esta forma facilitaba la caza en grupo para suministrar alimento o vestimenta e incluso protección contra otros clanes.

En estos clanes había hombres y mujeres, que desarrollaban un vínculo puramente animal<sup>3</sup>, que naturalmente procreaban hijos, formando un clan cada vez

---

<sup>1</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, 29ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2015, p.437.

<sup>2</sup> Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, 6a. ed., México, Ed. Porrúa, 1979, p. 5.

<sup>3</sup> Lerner, Bernardo, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Argentina, Ed. Bibliográfica Argentina, 1987, t. XI, p. 978.

más grande. De este vínculo surgía el parentesco, debido a que decidían desarrollar más allá que solo una pareja.

De esta forma, como lo establece Alberto Pacheco Escobedo, es como podemos distinguir los primeros tipos de familia<sup>4</sup>:

- a) Las sometidas a un paterfamilias. – en este concepto la familia se encuentra bajo la potestad del padre; incluyendo a todos los integrantes, fueran consanguíneos o derivados. Sin embargo, con el cristianismo se redujo la manera derivada de familia, pues tenía que proceder de un matrimonio, ya que era así como se formaba con sus propios descendientes independizándose de un paterfamilias.
- b) Personas que viven bajo el mismo techo. – desde otra perspectiva podemos encontrar las familias que conviven en un mismo techo (aún continuando en la actualidad); regresando un poco a la anterior descripción, mientras un nuevo matrimonio no saliera del techo de la casa paterna, los nuevos cónyuges y/o hijos quedaban bajo la autoridad del dueño de la casa, considerándose a todos los habitantes como una sola familia.
- c) Vínculos afectivos. - otra consideración de familia es la unida por un afecto familiar recíproco. Debido a que este afecto es diferente al de los amigos o conocidos, sin embargo, este tipo de familia es considerada menor, debido a que no necesariamente debe existir un afecto en los integrantes que ya están por consanguineidad.
- d) Descendientes de un tronco común. – otro tipo de familia es la surge de la descendencia de un mismo tronco común, sin que estas tengan que estar sometidas a una misma potestad o techo. De esta manera su característica esencial, sería basarse en el parentesco.

Bajo esta clasificación, se puede observar que en todas las formas de familia tienen un factor en común, el parentesco, debido a que era el único medio por el que un grupo podía convertirse en familia.

---

<sup>4</sup> Pacheco Escobedo, Alberto, *La familia en el Derecho Civil Mexicano*, 2ª ed., México, Ed. Panorama, 1998, pp. 16-18.

Desde entonces comenzó la evolución de la familia, generando cambios en ella a consecuencia de que no puede ser estática; como Morgan lo refiere que, la familia es el elemento activo, pues no permanece estacionada debido a la evolución de la sociedad<sup>5</sup>; por las manifestaciones de poder, la propiedad y la división del trabajo.

Después de su primera forma, surge la familia punalúa, donde se prohíbe el matrimonio entre hermanos nacidos de una misma madre y los primos carnales. De esta manera, esta evolución, ilustra el principio de la selección natural, pues se considera indispensable la línea materna y dejando la promiscuidad<sup>6</sup>.

Posteriormente, se formó la familia sindiásmica, continuando con la prohibición entre hermanos y hermanas; estableciendo la unión de un hombre y una mujer, pero con el derecho de la poligamia para el hombre, dejando en claro la fidelidad solo por parte de la mujer pues de lo contrario sufría severos castigos.

De esta manera Engels<sup>7</sup> explica que la evolución familiar en los tiempos prehistóricos hace una constante reducción de familias, pues excluye los parientes cercanos en primer lugar y después los lejanos, por lo que en un grupo no se podía lograr el matrimonio, teniendo reducido cada vez más la comunidad de los matrimonios.

De acuerdo a este panorama, llegamos a la familia monogámica, esta vez con un hombre y una mujer en cohabitación de forma exclusiva. Esta es la primera familia moderna en la sociedad civilizada, logrando un sistema independiente de consanguinidad.

Engels manifiesta que los vínculos conyugales ya no pueden ser disueltos por cualquiera de las partes al libre albedrío, solo el hombre lo puede hacer y repudiar a su mujer<sup>8</sup>; logrando así un carácter patriarcal, debido al hombre como figura principal teniendo bajo su cuidado a la mujer.

---

<sup>5</sup> Engels, Friedrich, El origen de la familia, la propiedad y el Estado, traductor Editorial Progreso, Moscú según la 4ª. edición del libro, Marxists Internet Archive, 2012, p. 7, disponible en [https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf), consultado el 10 de noviembre de 2019.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 36-37.

Retomando el texto de Engels donde señala que la familia, dice Morgan, es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia.<sup>9</sup>

Lo mismo —añade Carlos Marx— sucede en general con los sistemas políticos, jurídicos, religiosos y filosóficos. Al paso que la familia sigue viviendo, el sistema de parentesco se modifica; y mientras éste continúa en pie por la fuerza de la costumbre, la familia rebasa su marco.

Pero, por el sistema de parentesco ligado históricamente hasta nuestros días, podemos concluir que existió una forma de familia a él correspondiente y hoy extinta, y lo podemos concluir con la misma certidumbre con que dedujo Cuvier por los huesos de un didelfo hallado cerca de París que le esqueleto pertenecía a un didelfo y que allí existieron en un tiempo didelfos, hoy extintos.<sup>10</sup>

Lo que hay que decir es que el concepto de familia es más sociológico antes que jurídico, la familia como agente social es antes que el Estado, por tal motivo el orden jurídico corresponderá a sus fines.

Avanzando a la época antigua podemos encontrar por parte de Silvia Morales una clasificación, la cual toca los lugares más importantes en la evolución familiar<sup>11</sup>.

- a) Egipto: tenían las clases más poderosas y practicaban la poligamia, pero el pueblo común solo tenía una esposa; contrariamente los príncipes y nobles elegían a alguna hermana, con el fin de mantener la pureza de su sangre y que su patrimonio siguiera en familia sin tomar en cuenta a gente del pueblo.
- b) Babilonia: de acuerdo a las creencias comunes, lo normal en ellos podría considerarse depravado, pues tenían aspectos como el arreglo de

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>10</sup> *Ídem*.

<sup>11</sup> Morales Gómez, Silvia María, "La familia y su evolución", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, año 3, núm. 5, julio-diciembre de 2015, pp. 133-144.

matrimonios, pagados por regalos que en ocasiones eran enlistados, las mujeres no debían llegar virgen al matrimonio, así como debían tener relaciones sexuales con un extranjero al menos una vez en la vida.

El Código de Hammurabi contenía todas las formas que debían seguir tanto hombres como mujeres para la familia; sin embargo, la familia era una institución muy inestable debido a que era fácil de abandonar, por medio de una manifestación de voluntad.

- c) Asiria: seguían un régimen patriarcal y debido a su actividad principal como país guerrero, uno de sus principales objetivos era el de perpetuar la especie. El aborto era considerado un crimen y los matrimonios eran celebrados por contrato.

Por sus costumbres, la mujer estaba en un plano de inferioridad; debía obedecer ciegamente al marido y ser fiel, contrario al marido que podía tener tantas concubinas como pudiera mantener.

- d) Israel: en un inicio parecía común a otras tribus en cuanto a su organización, con la diferencia que era muy importante el honor masculino, es decir, el adulterio era considerado un gran pecado.

Su legislación tomo como punto de partida a los Diez Mandamientos, de ahí que tanto la traición del hombre como la de la mujer era considerada pecado público.

- e) Persia: siendo un país militar, tenía la necesidad de aumentar la población, considerando a la familia como la institución más santa, pero permitían la poligamia. El aborto era considerado un crimen castigado con pena de muerte y un hombre se consideraba respetable, si tenía por lo menos una esposa y varios hijos.

- f) La India: el hombre obtenía esposa por compra o raptó teniendo el consentimiento de ella. El hombre era dueño de su mujer e hijos, decidiendo a quien pertenecían; por lo para considerarse completos debían tener ambos. El aborto era un crimen imperdonable castigado de forma severa.

- g) China: eran los primeros en tener diferencias en cuanto a su organización, debido a que se integraban no solo por padres e hijos, sino también por



abuelos y tíos del esposo; la máxima autoridad eran los mayores y la esposa debía obediencia al esposo y a la suegra.

Las mujeres de pueblo trabajaban en el campo y podían transitar sin necesidad de ir acompañadas, sin embargo, su nacimiento en familias pobres era mal visto, que incluso hubo regiones que las exterminaba antes de ser vistas por la madre.

- h) Grecia: existían dos civilizaciones importantes la de Esparta y Atenas. Para la primera lo importante era el orgullo militar, por lo que su objetivo estaba en la perfección física, debido a esto un padre podía eliminar a su hijo si lo consideraba defectuoso. En cuanto al matrimonio, los esposos podían permitir tener relaciones sexuales a sus mujeres con hombres bien dotados con el fin de engendrar unos hijos magníficos.

En cuanto a Atenas, también era importante el espíritu; su organización era más común, padres e hijos y en ocasiones una segunda esposa. Las mujeres eran consideradas esclavas de los hombres, tanto de padres como de hijos; no podían heredar y el adulterio por parte de ellas le permitía al esposo castigarlo con pena de muerte.

- i) Roma: la mujer podía ser comprada para el servicio del marido y era sometida totalmente al paterfamilias; la familia se componía de los padres, los hijos varones ya sea solteros o casados y de ser así, las esposas de estos últimos, los esclavos y los clientes. En el matrimonio la mujer podía pasar a estar bajo la autoridad del marido o del suegro, o en otro caso podía conservarla el padre.

Debido a sus guerras continuas, cambiaron sus costumbres fortaleciendo los vínculos familiares y convirtiendo a la familia en una entidad fundamentalmente unida por el culto religioso.

Otro punto importante a mencionar es el patriarcado, en los inicios de la familia, la mujer fue considerada una figura de suma importancia, iniciándose el denominado matriarcado, a través del cual se reconocía a su descendencia, toda vez que se desconocía quien era el padre; posteriormente y con grandes cambios, es desplazada para dar reconocimiento al hombre, surgiendo así el patriarcado.

En definitiva, el rol del hombre en el patriarcado, se caracteriza por ser sexista, homofóbico, activo, jefe del hogar, proveedor, responsable, siempre autónomo, no se rebaja ante nada ni ante nadie, fuerte, sin miedo, nunca expresa sus emociones, está en la calle y en el trabajo, por consiguiente, sin asumir actividades como colocar su plato en el fregadero al terminar de comer, calentar tortillas, ni pensar en lavar la ropa, lavar los trastes, planchar, doblar y guardar la ropa limpia, barrer, cocinar, realizar la tarea con los hijos o las hijas, bañarlos; incluso, sin su consentimiento o aprobación es difícil tomar decisiones, tan simple como el hecho de que la mujer salga a la tienda, los hijos acudan a un lugar con sus amigos, hasta decidir el número de hijos y el espacio entre cada uno de ellos, porque él manda y la mujer obedece.

En el momento que a la mujer se le asignan definitivamente las tareas del hogar, como el curtido de pieles, preparar los alimentos, cuidar a los hijos, por mencionar solo algunas actividades y que, en la actualidad, continúa realizando; con la finalidad de que el hombre saliera del hogar entre otros para cazar, procurar y proteger a su familia de otras familias que implicaba un riesgo para la integridad de sus miembros, es decir, hacer uso de su fuerza física.

Se podría afirmar, que es aquí donde surgen en la historia los roles de género. Recordemos que los roles de género son aquellos comportamientos que un hombre o una mujer pueden desarrollar en un grupo o sociedad determinada, asociados con lo masculino o femenino.

### **1.1.2 Organización como sistema social**

Debido a que la familia nace como una forma de organización natural, antes de encuadrarla en materia jurídica, es puramente un sistema social; por lo es importante estudiar la manera en que se organiza desde el punto de vista de la sociología.

Es así como su clasificación la establece en cuatro formas:

- La organización económica: esta forma de organización de la familia se encuentra, por una parte, el trabajo realizado por cada uno de sus miembros

fuera del hogar para adquirir o producir sus medios de subsistencia, es decir, tener un empleo remunerado que les permite adquirir los bienes necesarios. Así también encontramos el trabajo doméstico, que permite a los miembros de la familia una subsistencia diaria, desde el hecho de preparar los alimentos, limpieza en hogar, cuidar a los pequeños, lavar la ropa, entre otras actividades, que generalmente podrían dividirse entre los miembros de una familia.

Sin embargo, al considerar el trabajo doméstico, el modelo que generalmente se observa en una familia es aquel en el que el hombre se ausenta de su hogar para dedicarse a un trabajo productivo remunerado y la mujer dedicada al trabajo doméstico en su hogar.

No obstante lo anterior, no debe pasar por desapercibida la situación de la familia actual, principalmente en sociedades industrializadas, donde los gastos que realiza una familia para satisfacer necesidades básicas como el pago de la luz, teléfono, transporte, uniformes escolares, entre otros son elevados; ante tales circunstancias las mujeres deben también en la mayoría de los casos ausentarse de su hogar para realizar un trabajo productivo que les permita contribuir al gasto familiar, desempeñando un doble trabajo, el productivo de carácter extra familiar y el doméstico.

Como consecuencia de lo anterior, se observa un fenómeno en algunos matrimonios, generalmente de personas jóvenes, donde hay una satisfactoria modificación en el trabajo doméstico, donde los hombres están contribuyendo en mayores actividades domésticas.

- Organización política: que comprende el aspecto relacionado con la autoridad, que se encuentra relacionado con quien o quienes dan órdenes, tienen el poder o el dominio dentro de una familia; como lo refiere Gallino<sup>12</sup>, se entiende por lo regular como una subordinación consensual, pues se reconoce la facultad de dar órdenes. Los miembros de la familia se relacionan con el exterior, con la comunidad local y con el estado.

---

<sup>12</sup> Gallino, Luciano, *Diccionario de Sociología*, México, Ed. Siglo Veintiuno, 1995, p. 429.

Este tipo de organización varía de una familia a otra; así, existen familias donde se concentra la autoridad en un solo miembro (padre, madre, hijo, hija) o en un solo sexo (hombre o mujer), incluso puede distribuirse dicha autoridad entre los cónyuges de forma igualitaria, como entre los padres e hijos (regularmente en los mayores de edad), así como aquella familia en la que no existe un dominio de un miembro sobre otro, ni mucho menos de un sexo hacia otro.

La autoridad es quizá un elemento fundamental para la estructura y estabilidad de una familia, como lo afirma Gallino<sup>13</sup>, esta es el componente fundamental de cualquier grupo duradero.

- Organización afectiva: en este aspecto de la familia se encuentran los procesos psicosociales, como lo afirma Gallino<sup>14</sup>, comprende todos los procesos psicosociales que influyen en el estado contingente y en todas las modificaciones de la personalidad de los miembros de la familia en determinado estadio de socialización.

Por lo tanto, es donde se encuentran incluidos los sentimientos existentes entre cónyuges, padres e hijos, madre e hijos, hermano y hermana, hermano y hermano, entre otras; el comportamiento que cada uno de los miembros tiene dentro del hogar y con el resto de la sociedad; la dinámica que se desarrolla en una familia; el apego o desapego existente entre cada uno de los miembros de la familia y con familiares cercanos; las actividades realizadas en días destinados o dedicados al tiempo libre.

- Organización reproductiva: Es aquella donde la pareja o cónyuges toman la decisión de procrear a los hijos, la forma de alimentar a los recién nacidos, el control de esfínteres con la finalidad de dejar el pañal para aprender a ir al baño (actividades que se realizan, generalmente, en los primeros años de vida), prohibiciones, normas, que contribuyen a la formación de su personalidad y socialización.

---

<sup>13</sup> *Ídem.*

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 430.

Finalmente, el propósito mencionado y compartido con Gallino, adultos que tengan características físicas y la cultura necesaria para acceder a una posición social.

Es importante mencionar el concepto de masculino y femenino en la familia, debido a que juega un papel muy importante en el desarrollo de todos los miembros, así como en su forma de educación.

El término femenino, conforme a lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española<sup>15</sup> es, entre otras acepciones, “del latín *femininus*, perteneciente o relativo a la mujer; propio de la mujer; que posee características atribuidas a la mujer; dicho de un ser: dotado de órganos para ser fecundado; perteneciente o relativo al ser femenino; perteneciente o relativo al género femenino...”.

Respecto a masculino, conforme al Diccionario de la Real Academia Española<sup>16</sup>, deriva del vocablo latín “*masculinus*, perteneciente o relativo al varón; propio del varón; que posee características atribuidas al varón; dicho de un ser: dotado de órganos para fecundar; perteneciente o relativo al ser masculino; perteneciente o relativo al género masculino...”.

De este modo, ser niño o niña, hombre o mujer, se aprende incluso, desde que el producto de la concepción se encuentra en el vientre de su madre, cuando los padres eligen su nombre, al decorar la habitación que ocupará ese nuevo miembro de la familia, al comprar la ropa con la que lo vestirán (rosa para las niñas y azul para los niños), al elegir algunos juguetes, etc., frente a esta situación, se afirma que las personas están obligadas a aprender para ser lo que son, lecciones que son enseñadas desde la familia, la escuela, la religión y en general la sociedad en la que se vive.

## **1.2 Definición de familia**

Al desarrollar el estudio de la familia, se puede concebir que radica desde diferentes áreas del conocimiento, debido a que su formación evoluciona con las sociedades;

---

<sup>15</sup> Diccionario de la Real Academia Española, disponible en <https://www.rae.es>, consultado el 25 de agosto de 2019

<sup>16</sup> *Ídem*.

es decir, todo aquel que estudia al ser humano presenta antecedentes de la organización social y derivado de ello, los grupos familiares.

El enfoque que se tiene en la familia para esta investigación es el jurídico, sin embargo, es fundamental reflexionar otros aspectos científicos de la misma, por ello se toman en cuenta diversos conceptos partiendo desde otras áreas.

### **1.2.1 Jurídica**

Montserrat Pérez define a la familia como “el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones”<sup>17</sup>.

Con los constantes cambios en la sociedad se va transformando el antiguo concepto de familia en uno más amplio, manteniendo los principales elementos, pero con cambios en sus características:

- Personas: dos o más, sin especificar su género o relación entre cada individuo; que comparten una vida material y afectiva
- Actividades: se dividen las tareas y las obligaciones; para satisfacer las necesidades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida
- Convivencia: es solidaria, debido a que buscan una ayuda mutua, así como apoyo moral y afectivo
- Fin: procurar y lograr el desarrollo personal e integral de todos los miembros del grupo familiar

Es muy importante entender la legitimidad de la autoridad, debido a que esta debe respetar la autonomía y la interdependencia de cada uno de los miembros, pues se busca tener un cuidado recíproco y no una relación jerárquica, logrando un modelo más democrático de convivencia.

---

<sup>17</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 23.

Otra definición puede ser la de Chávez Asencio que se puede entender como “las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco”<sup>18</sup>; la ley les reconoce ciertos efectos, que son: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros.

Con fines de acuerdo a los roles que son:

- Crear hábitos para respetar las reglas
- Cumplir con los deberes que les corresponden
- Respetar los derechos de cada miembro

### 1.2.2 Antropológica

El estudio de la familia desde la mirada antropológica resulta necesario al ser un ver a esta figura como trascendental para el desarrollo humano armónico, además de sustentar a la sociedad con su educación en los valores. La familia se distingue de otros grupos por tener tres relaciones fundamentales: la filiación, la consanguinidad y la alianza.

La familia es “el grupo primario para todas las sociedades, formada por un grupo de personas, vinculadas entre si por lazos de matrimonio y descendencia, que comparten un mismo hogar”<sup>19</sup>. La forma de socializar de una persona, es el resultado de la crianza que tuvo en el seno familiar, principalmente desde su nacimiento y la protección de sus primeros años de vida.

La filiación es la relación que tiene todo ser humano de manera biológica, es decir, cualquier que nació con la condición de ser humano, único y sexuado, no tuvo ninguna decisión de poder hacer una elección, por lo que su origen es en familia ya que, solo se conoce que parte del vínculo de dos personas, que son sus padres.

El considerar al hijo como sujeto de derechos y obligaciones, no solo parte del hecho biológico de la unión sexual de dos personas, sino que también deriva de

---

<sup>18</sup> Chávez Asencio, Manuel F., *La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*, México, Porrúa, 1984, pp. 6-7.

<sup>19</sup> Gómez Pellón, Eloy, *Introducción a la Antropología Social y Cultural*, Universidad de Cantabria, España, p. 13, disponible en [https://ocw.unican.es/pluginfile.php/2208/mod\\_resource/content/1/tema4-antropologia.pdf](https://ocw.unican.es/pluginfile.php/2208/mod_resource/content/1/tema4-antropologia.pdf), consultado el 16 de marzo de 2020

la unión de las familias de ambos padres, ya que regularmente, la relación de un hombre y una mujer es conocida a nivel social que se formaliza por la institución del matrimonio.

El matrimonio es un acto social, ya que dos personas se comprometerán a velar por la satisfacción de su hijo, con el apoyo de dos familias; esta unión dará inicio a los vínculos de consanguinidad que serán permanentes, debido a que un padre no puede renunciar a serlo ni tampoco los hijos<sup>20</sup>.

El hombre es un ser de familia, por lo que va a consolidar su personalidad al unirse con otras personas y crear las relaciones de filiación, consanguinidad y alianza conyugal; debido a que no existe paternidad sin hijos, ni filiación sin padres, ni alianza conyugal sin una mujer y un hombre que se relacionen.

### **1.2.3 Sociológica**

Se refiere a "la forma en que sus miembros se organizan para sobrevivir, de ahí que su definición resulte cambiante en el tiempo y en el espacio"<sup>21</sup>, como ya se ha visto desde antes la familia no es una institución fija debido a que sus individuos pueden o no estar unidos por lazos sanguíneos, además de estar organizado de diferentes maneras de acuerdo a las distintas épocas y lugares, todo esto por intereses de sobrevivencia ya sea económicos, religiosos, de ayuda, culturales.

La familia "es una red social primaria para cualquier etapa en la vida, ya que será el primer recurso y el último para tener un refugio en la vida del ser humano"<sup>22</sup>. Es considerada como el grupo intermediario entre la sociedad y el individuo, además de ser el determinante para cualquier investigación de familia o análisis de la sociedad.

---

<sup>20</sup> Satelices Cuevas, Lucía, "La familia desde una mirada antropológica: requisito para educar", *Pensamiento Educativo*, Chile, vol. 28, julio, 2001, p. 189.

<sup>21</sup> Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, México, Oxford University Press, 2005, pp. 5 y 6.

<sup>22</sup> Rodríguez Fernández, Nadia Esther, "Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica", *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, México, 2012, mayo, disponible en <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/nerf.html>, consultado el 20 de junio de 2020



Las relaciones familiares son un subsistema que va a integrar a la sociedad general, debido a que va a establecer lazos de interdependencia, sin embargo, sus determinantes para que se desarrolle serán factores externos: políticos, económicos, demográficos, moral social, de urbanización, entre otros; por lo que siempre estará bajo la influencia de una sociedad en progreso.

La familia como institución social supone entenderla como célula básica y creadora de diferentes estructuras sociales de la modernidad, de acuerdo a los valores de cada espacio. La sociología destaca el papel de la sociedad como el más importante para la familia, ya que determinará la jerarquización de roles y estatus, entre los miembros y parientes de una familia.

La familia se distingue de otras instituciones sociales por la configuración de lazos de parentesco, por la diferencia de funciones materiales y espirituales, por el carácter histórico, normativo y activo. Histórico por las condiciones del desarrollo económico-social, normativo por las normas de conducta dentro de la familia son para todos los miembros y regula la interacción con otros; y activo porque así al cambiar el papel de sus miembros modifican sus relaciones.

En esta área, la familia tiene como fines:

- Perpetuar costumbres, cultura e identidad social.
- Reconocer y respetar la autoridad.
- Educar en el lenguaje y en la comunicación escrita

#### **1.2.4 Psicológico**

La familia implica “un cúmulo de relaciones familiares integradas en forma principalmente sistémica, por lo que es considerada un subsistema social que hace parte del macro sistema social denominado sociedad; esas relaciones son consideradas como un elemento fundamental en el proceso de desarrollo de la personalidad”.<sup>23</sup>

La necesidad de crear una familia y vivir en ella por parte de todo ser humano, deriva por la relación psicológica que tiene la relación de niño-adulto; ya que son los

---

<sup>23</sup> Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera Judith, “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, *Justicia Juris*, 2014, México, vol. 10, núm. 1º, enero-junio de 2014, p. 16.

adultos los que cuidarán a los niños para garantizar procesos psicológicos que formen la personalidad de cada individuo, así como la identidad del yo y la autonomía de cada uno.

Uno de los mayores problemas que enfrenta la familia, es la intromisión a su privacidad, pues en ocasiones el respeto a los límites es vulnerado por los procedimientos de educación a los más jóvenes, lo que conlleva a una terapia de hogares que muchas veces no se formaliza, derivando una mala preparación de los jóvenes a su relación de parejas y una vida familiar disfuncional.

La familia es universalmente aceptada como unidad básica en la sociedad, sin importar su organización o forma, ya que en todas las partes del mundo constituye un espacio natural y el recinto micro social para que todos sus miembros se desenvuelvan. La interacción del individuo con la sociedad esta conectada con la dinámica social y la realidad histórica que enfrenta cada ciclo familiar.

La estructura de la familia comprende varios aspectos, los tipos de familia, el ciclo vital, las crisis, las funciones de la familia y las condiciones socioeconómicas. Una clasificación de ella es por sus miembros: grande si son mas de seis miembros, mediana si son entre cuatro y seis miembros, y pequeña si son entre uno y tres miembros.

La familia pasa por un proceso de desarrollo, el cual cada ciclo vital distingue fases marcadas por la ocurrencia de eventos significativos en la vida de todo ser humano, sus etapas son<sup>24</sup>:

- Formación e integración: los acontecimientos mas importantes son el matrimonio, embarazo y nacimiento del primer hijo.
- Extensión: los eventos trascendentales son el nacimiento del primer hijo e independización del ultimo.
- Contracción: los acontecimientos son la independización del ultimo hijo y muerte del primer cónyuge.

---

<sup>24</sup> González Valladares, Anay Marta, "La familia. Una mirada desde la Psicología", *Revista Electrónica de las Ciencias Médicas en Cienfuegos*, 2008, Cuba, núm. 1, vol. 6, pág. 8, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180020298002>, consultado el 25 de agosto de 2020

- Disolución: los eventos son la muerte del primer cónyuge y la muerte del segundo cónyuge, lo que da paso al fin de la familia nuclear.

La familia va a cubrir las principales necesidades de todo ser humano como ser biológico, psicológico y social. Dentro de lo social estará la crianza, ya que será a partir de esta que garantizarán una supervivencia dentro de la vida y serán los transmisores de pautas culturales de generación en generación.

Los fines de la familia desde este ámbito son:

- Que todos los miembros tengan seguridad en el campo afectivo
- Crear hábitos de responsabilidad
- Preparar el desarrollo personal hacia la independencia
- Manejar impulsos y canalizar la energía
- Preparar a los miembros a través de la educación y el respeto

### **1.2.5 Otras disciplinas**

Se encuentra también la definición desde el área biológica: se entiende como una agrupación humana de fines eminentemente biológicos, debido a que involucra a todo ser que desciende los unos de los otros, o de un progenitor común.

Comprende a un concepto de familia que se forma por la unión sexual entre una pareja de un hombre y una mujer, que al procrear generan lazos de sangre; es decir, es un grupo constituido por la pareja y sus descendientes.<sup>25</sup>

En este aspecto los fines de la familia son:

- La multiplicación de nuevos individuos a la sociedad.
- Generar una satisfacción total de goce en las funciones sexuales de su pareja.
- Proporcionar a los hijos un modelo sexual, haciendo una identificación clara de sus roles sexuales.
- Perpetuar la especie humana.

---

<sup>25</sup> Chávez Asencio, Manuel F., *op. cit.*, nota 18, p. 5.

Desde el área económica: la familia es una unidad que fluye socialmente como elemento receptor, de acuerdo al subsistema económico, y a su vez como emisor, de acuerdo a las fuerzas, políticas y dinámicas productivas que cambian de acuerdo a las modificaciones de la historia<sup>26</sup>.

Bajo esta percepción sus fines son:

- Dar a todos los miembros de la familia una seguridad económica.
- Dotar a los integrantes de los elementos necesarios para suplir las necesidades básicas.
- Crear una cultura de ahorro y manejo de capital.
- Encaminar a que logren su independencia económica.
- Enseñar el manejo de la moneda para diseñar estrategias económicas.

### **1.3 Derecho de familia**

Debido a que la familia es considerada como cédula primordial de la sociedad, recibió especial atención por parte de los estudiosos del derecho, para crear preceptos especiales aplicables al grupo familiar; surgiendo una rama específica que deriva del Derecho Civil.

Dentro de la familia es donde se generan relaciones jurídicas entre sus miembros, de manera primaria entre la pareja y posteriormente considerando a sus descendientes; donde el Estado, regula las situaciones legales que en ella pudieran surgir, con la finalidad de lograr su desarrollo y protección.

Por ello surge el denominado Derecho de Familia, que comprende las normas relativas al matrimonio, parentesco, ayuda mutua, protección a los incapaces, constitución y funcionamiento del patrimonio de familia<sup>27</sup>; destinadas para organizar, proteger y procurar el desarrollo de la familia.

Es así como Julián Bonnecase<sup>28</sup> define al derecho de familia de la siguiente manera:

---

<sup>26</sup> Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera Judith, *op. cit.*, nota 23, p. 15.

<sup>27</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *op. cit.*, nota 1, p.438.

<sup>28</sup> Rojina Villegas, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia*, 11a. ed., México, Porrúa, 2006, t. II, p. 8.

Por derecho de familia entendemos el conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia.

De esta manera podemos ver como la mayor parte de las normas jurídicas que organizan a la familia van encaminadas a la organización de la familia, es decir, lo relativo al matrimonio, a la paternidad y a la filiación.

Algo muy importante que debemos señalar al estudiar el derecho de familia, es que la base para que cualquier sociedad viva en armonía, es poder tener una vida digna; por lo tanto, la familia al ser el eslabón principal de cualquier comunidad debe también partir del respeto a los derechos humanos.

Al respecto, María de Montserrat Pérez explica al derecho de familia desde la inclusión de los derechos individuales, de la siguiente manera<sup>29</sup>:

El derecho de familia se refiere a las normas de orden publico e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicados a la materia.

Como se puede observar en el concepto anterior, el hablar de derecho de familia no involucra una reglamentación de un único código, debido a que ha tenido un gran cambio a través del tiempo, es decir, en su importancia al ser considerada un eslabón muy importante en la sociedad; ahora engloba a los ordenamientos jurídicos internacionales en la materia, además del local.

---

<sup>29</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *op. cit.*, nota 17, p. 21.

Algo más que se puede observar de la conceptualización anterior, es que establece que las normas que tutelan a la familia son de orden público; reciben esta consideración el conjunto de preceptos que regulan y protegen instituciones jurídico sociales ya que son necesarias para el desarrollo de la sociedad.

De igual manera el artículo 138 ter del Código Civil para el Distrito Federal vigente y el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, establecen que las normas que tutelan a las instituciones de la familia tienen el carácter de orden público y de interés social por constituir la base de la integración de la sociedad.<sup>30</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que el criterio que determina el concepto de orden público debe fundarse en que se refieren a bienes de la colectividad tutelados por las leyes y no porque estas últimas tengan ese carácter.

La familia, al ser un grupo cerrado, el derecho regula sus relaciones personales, en primer lugar; para después moderar los vínculos o acciones que pueden tener los integrantes en su calidad de miembro de familia, frente a terceros, es decir, ya en la sociedad.

Al crear vínculos se generan las familias y en sentido estricto se reconocen tres fuentes jurídicas<sup>31</sup>:

- a) Las familias que nacen de la unión de dos personas
- b) Aquellas que tienen origen la procreación, es decir, a partir de los vínculos de parentesco es donde surgen los padres y sus progenitores; independientemente de que sean dentro o fuera del matrimonio o incluso si son de madres solteras
- c) Las que nacen del reconocimiento por parte de la ley y no por nexos sanguíneos

---

<sup>30</sup> Código Civil para el Distrito Federal, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo.php?edo=9&idPoder=2&liberado=No#gsc.tab=0>, consultado el 17 de marzo de 2020.

<sup>31</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de las familias*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015, p. 8

A partir de estas relaciones naturales de la familia, nacen los derechos y obligaciones de la misma; a pesar de no ser iguales en todos los Países e incluso dentro de ellos cambian en cada estado; buscan la más amplia protección de todos los integrantes.

De acuerdo con el autor Chávez Asencio<sup>32</sup>, los principales de derechos y obligaciones de la familia son:

- Derecho a contraer matrimonio
- Derecho a la preparación de la vida conyugal
- Derecho a formar y ser parte de una familia
- Derecho a la madre de la protección legal y seguridad social
- Derecho a decidir sobre el número de hijos
- Derecho al ejercicio de la Patria Potestad
- Derecho a nacer y a la seguridad social del concebido
- Igualdad de dignidad y derechos conyugales
- Derechos de los cónyuges e hijos a la protección de sus derechos en caso del termino del matrimonio
- Igualdad de dignidad y de derechos de los hijos, independientemente del origen
- Derechos de los hijos a la alimentación, educación y buen trato

Los ordenamientos que se crearon para proteger a la familia no solo han sido en materia civil o familiar, sino también penal, debido a que se ha necesitado velar por la integridad de cada miembro, así como también sancionar cuando se violan los derechos de algún integrante. De esta manera existen leyes locales, en las tres áreas antes mencionadas, donde establecen derechos, obligaciones y deberes recíprocos entre cada individuo familiar.

### **1.3.1 Naturaleza jurídica**

---

<sup>32</sup> Chávez Hernández, Efrén, “La protección Constitucional de la familia; una aproximación a las Constituciones Latinoamericanas”, UNAM, México, 2006, p. 130

Es importante estudiar la naturaleza jurídica<sup>33</sup>, debido a que es gracias a ella de la que obtenemos las circunstancias y situaciones, para poder ubicar la rama jurídica a la que pertenece la institución estudiada en este caso; ya se permite establecer derechos y obligaciones e identificar que elementos debe reunir para encuadrar a un área.

Gracias a los estudios acerca de este tema, nosotros podemos comprender la naturaleza de la familia y ubicar el origen de la institución, su acto jurídico, el contrato o situación de la que emerge y como encaja en el sistema de Derecho.

Para iniciar se habla acerca que el derecho de familia se encuentra en el Derecho Civil. De manera concisa, encontramos a José Castán Tobeñas<sup>34</sup> que al respecto manifestaba:

...los Derechos de Familia, son parte del Derecho Civil, incluyendo las sucesiones por causa de muerte...estas normas jurídicas, van a regular las relaciones de los individuos o entes colectivos y por supuesto, los de la familia y los corporativos.

Por lo que, de acuerdo a su perspectiva, para este autor el Derecho de Familia se encuentra plenamente en el Derecho Civil.

Pero de manera más general, Julián Bonnacase<sup>35</sup> en Francia, consideraba que el Derecho Civil y el Familiar, eran uno y se encontraban en el Derecho Privado, ya que el menciona:

...el Derecho Familia tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponden como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia, y de ser sujeto de un patrimonio, dentro de la comunidad.

---

<sup>33</sup> Gúitrón Fuentevilla, Julián, "Naturaleza jurídica y autonomía del Derecho Familiar", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 144, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/12.pdf>, consultado el 22 de septiembre de 2020.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 154.

<sup>35</sup> *Ídem*.



Es así como podemos ir entendiendo a donde pertenece, es decir, no solo al área Civil sino también al área del Derecho Privado; debido a que no todos los juristas compartían la misma idea, de acuerdo a las vertientes de cada uno de los estudios que se realizaban.

Es así como, para Antonio Cicú<sup>36</sup>, el Derecho de Familia no correspondía ni al Público ni al Privado, su argumento se centraba en el hecho de que la familia “tiene una estructura diferente en las relaciones jurídicas, respecto al individuo, a la persona, a la sociedad y al propio Estado”. El afirmaba que la familia surgió antes que el Estado y por consiguiente es más importante que este; la familia por ello, es de alguna manera, el lugar de protección y apoyo.

En el Derecho de Familia, lo importante es el interés y bienestar de la misma, así como de todas sus instituciones que emergen, por encima del interés de algunos miembros o quizá hasta sobre la voluntad de los individuos; mejor dicho, el Derecho de Familia busca la realización plena para la vida de la familia.

Bajo esta postura, de no considerar al Derecho de Familia en el Derecho Público ni Privado, encontramos a Roberto de Ruggiero<sup>37</sup>, quien refiere:

...mientras en las demás ramas del Derecho Privado, el ordenamiento lo que mira es el interés particular a un fin individual de la persona, el derecho subjetivo se atribuye en ellas y reconoce en función a la necesidad particular que debe ser satisfecha, de modo que a toda obligación se opone un derecho del titular y mientras para ejercer tales derechos se conceden acciones cuyo ejercicio se supedita a la libre voluntad del individuo, las relaciones familiares, por el contrario, el interés individual es sustituido por un interés superior, que es el de la familia, porque a las necesidades de ésta y no a las del individuo, subviene la tutela jurídica. Y a través del interés familiar exige y recibe protección un interés más alto que es el del Estado, cuya

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 164.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 170-171.

fuerza de desenvolvimiento y vitalidad dependen de la solidez del núcleo familiar.

... Puesto que el fin de la familia no puede ser éste o aquél del individuo, ni un fin requerido libremente por el particular, sino el fin superior de la comunidad social que ha de conseguirse necesariamente, no puede abandonarse tal consecución a la voluntad libre del particular que podría actuar contrariamente a la utilidad general, sino que debe confiarse al Estado, el cual lo conseguirá a toda costa.

Como ya lo explico el autor, el se rige bajo la línea del interés superior, por lo que considera que el objetivo del Derecho de Familia es velar por los intereses de todo el núcleo y no solamente de algunos miembros; porque de ser así violaría seguramente los derechos de otros individuos.

Además, que los derechos de familia no se extinguen por prescripción y mucho menos por renuncia voluntaria, por lo que se afirma aun más, que tienen un interés por sobre todos los individuos de la familia; aunado a esto tiene temas autónomos que no encuadran en ninguna otra rama, es especial los aspectos patrimoniales que son las sucesiones y los testamentos.

Para Güitrón<sup>38</sup> el Derecho de Familia debería considerarse en un tercer genero debido a que tiene otro objeto de estudio:

...en el Derecho de Familia hay un orden público, un interés de la sociedad, una vigilancia del Estado para que los fines superiores de la familia se cumplan. Por ello es importante entender que la naturaleza jurídica del Derecho Familiar, es distinta al Derecho Civil, al Derecho Público, al Derecho Penal y a todos los demás Derechos, porque la familia es única, al igual que sus instituciones de ahí que sea necesario darle ese concepto de tercer género...

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 278-279.

Es así como este autor, defiende la idea que el Derecho de Familia, no encuadra plenamente ni en el Derecho Público ni el Privado, ya que deriva de las relaciones particulares, pero sin velar por los intereses de las mismas; por lo que defiende a un núcleo social que tiene fisonomía propia.

Además de los mencionados autores, existen más que tienen diversos puntos de vista, ya sea defendiendo a que pertenece a una rama o a que es externo; en lo que coinciden la mayoría es que debería mínimamente independizarse del Derecho Civil; debido a que tiene sus propios objetos de estudio, individuos e instituciones en defensa de cada miembro.

Bajo esta idea podemos ver como en la República Mexicana, si existe esta separación del Derecho de Familia del Civil, ya que en la práctica judicial, cada rama tiene sus propias instalaciones por lo que, algunos juristas impulsan la idea de que cada área tenga su propio Código.

Actualmente, existen algunos estados como Morelos, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, Zacatecas y Sonora, que ya cuentan con esta autonomía familiar en el código, pues existe uno para lo Civil y otro para el área Familiar; todo ello debido a que su estructura y contenido lo permiten.

Al decir que se logra ser una disciplina jurídica autónoma, es porque cumplen con los criterios para ello, los cuales son<sup>39</sup>:

- a) Legislativo: tener un ordenamiento específico para la normativa de la materia.
- b) Didáctico: tener una asignatura específica en los planes y programas de estudio en todos los centros educativos, de los niveles que imparten la materia.
- c) Doctrinal: tener un desarrollo en las investigaciones y publicaciones específicas del tema.
- d) Judicial: tener una estructura física para los tribunales y agentes del Poder Judicial específicamente de asuntos del orden familiar.

A pesar de todas las ideas expuestas, en parte se coincide con el autor multicitado en el sentido de que el Derecho de Familia tiene su propia naturaleza

---

<sup>39</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *op. cit.*, nota 17, p. 25.

jurídica, pero si pertenece al ámbito Privado, pero se considera que, si debe separarse de la materia Civil al contemplar características propias de sus instituciones, principios autónomos de estudio, así como su objeto de estudio, además de sus normas jurídicas.

#### **1.4 Clasificación de la familia en el siglo XXI**

Actualmente, existen muchos cambios en la familia debido a que se fracturan por crisis matrimoniales o de pareja, en gran medida, motivadas por la falta de dinero, la mal vista liberación de la mujer, irresponsabilidad de uno o ambos cónyuges, la violencia intrafamiliar o las modernas ideologías, entre otras cosas.

La crisis económica es considerada como la que más introduce cambios en las familias, ya que conlleva a desarrollar violencia en el interior que genera abandono, deserción escolar, ciertas formas de alcoholismo o farmacodependencia, violación intrafamiliar, expulsión del hogar, madres solteras, formas disfrazadas de prostitución, entre otros<sup>40</sup>.

Es por ello que la familia nuclear como antes se conocía, cada vez desaparece más, o se transforma a otros modelos, cada una con una nueva organización y jerarquía; donde la convivencia es producto de una decisión judicial que se logra por una larga lucha de padres, muchas veces motivados por cuestiones sentimentales.

La familia se considera como un punto clave en la formación del carácter de las personas donde se aprende a vivir con el núcleo del hogar, para que cuando salgan a la calle puedan adaptarse en la sociedad; por ello se le debe reconocer las funciones que conforman la estructura familiar, es decir, las formas en las que se organiza cada una de acuerdo a sus necesidades.

Los procesos de organización, pueden ser modificados como resultado de las diversas dinámicas familiares, también de acuerdo a las tendencias que van al

---

<sup>40</sup> Rousseau, Juan Jacobo, *Familias en transformación y códigos por transformar*, México, Porrúa, 1992, p. 25

día o la diversidad de modalidades de familia que varían de acuerdo a cada contexto social.

Es importante mencionar los motivos principales por los que las familias nucleares se separan o rompen:

- a. Diferentes intereses económicos: a nivel mundial y en diferentes épocas, han existido crisis económicas, que afectan a toda la población por ello a empresas o negocios familiares también les ha mermado. En antiguas épocas era común que existieran empresas donde participaban todos los miembros, esto hacía que se mantuvieran unidos, aunque podía ser que la administración hacia el negocio fuera el único motivo. Con el paso del tiempo, algunos miembros han querido dedicarse a actividades diferentes; generando ingresos, horarios e incluso expectativas diferentes, lo que ha llevado a fragmentar las relaciones familiares de acuerdo a las necesidades de cada integrante y por intereses individuales<sup>41</sup>.
  - i. Debido al cambio o incluso quiebre, de muchos negocios familiares, ha generado que el hombre busque diversos trabajos y la mujer salga del hogar para conseguir otro sustento, por lo consiguiente el tiempo en familia disminuye y el descuido de los hijos es mayor, provocando rupturas en la institución básica.
  - ii. Al respecto Chávez Asencio<sup>42</sup> lo denomina el consumismo, como el fenómeno por el cual los padres se dedican a seguir una carrera hacia metas consumistas, pues ambos padres se dedican a ganar dinero y desatienden sus obligaciones de educación hacia los hijos y de pareja; por lo que se propicia un mayor distanciamiento entre todos los miembros.
- b. Carencia económica: contrario a lo anterior, otro motivo de ruptura es la falta de poder adquisitivo derivada de la pérdida de trabajo o fuente de ingreso, lo

---

<sup>41</sup> Bolaños Cartujo, José Ignacio, "Conflicto Familiar y Ruptura Matrimonial, Aspectos Psicológicos", *Psicología Jurídica de la Familia*, Madrid, 1998, p. 47

<sup>42</sup> Chávez Asencio, Manuel F., *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 208

que origina una crisis en las finanzas familiares que genera una insatisfacción personal o conflictos entre los individuos; lo que de la misma manera conlleva a una separación familiar.

- c. Avances médicos: el desarrollo de la ciencia ha hecho posible grandes cambios en la función reproductiva junto con la libertad sexual, que ha dado como resultado más madres solteras con más de un hijo producto de relaciones libres. Pero generalmente no se independizan, sino que el núcleo familiar original los acoge, existiendo más individuos bajo un mismo techo que al paso del tiempo originaran conflictos de intereses entre ellos.
- d. La mujer laboral: otra razón del cambio en las familias, se debe a la incorporación de la mujer al mundo laboral, porque la mujer adquiere independencia económica que provoca una redistribución de roles familiares entre cónyuges e hijos, además una mayor libertad de la mujer que muchas veces genera un distanciamiento entre la pareja dando pie a relaciones extramatrimoniales por parte de ambos cónyuges; llevando como resultado final la ruptura del núcleo familiar clásico.
- e. Cambio de ideas: otro motivo diferente al entorno es el cambio interno, es decir, los individuos se vuelven más abiertos en creencias y modifican su modo de ver la vida, cuestionan los modelos tradicionales, así como el compromiso, por lo que no se unen en matrimonio por ser un contrato y se mantiene una relación más vulnerable a romper por voluntad inmediata de alguna de las partes.

Aunado a los problemas clásicos de familia, diferentes motivos de desacuerdos; además de rupturas derivadas de violencia intrafamiliar, genera en los individuos una pérdida de interés en crear nuevos vínculos al ser hombres y mujeres divorciados, por lo que resulta una gran diversidad de grupos familiares.

Es la clasificación de María de Montserrat Pérez, que encontramos más adecuada y completa:

- a) Nuclear: se compone de la manera tradicional, el padre y la madre y sus hijos. Hoy en día, podemos encontrar, cada vez un numero menor de familias con esta estructura.
- b) Familia monoparental: se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. Regularmente, la comunicación se pierde, por parte de los hijos hacia el progenitor que no se encuentra.
- c) Extensa o ampliada: se conforma por los abuelos, los padres, los hijos, tíos y/o primos. Regularmente son familias que dan asilo a algún hijo o hija que ya tiene hijos propios y no cuenta con pareja, ya sea por divorcio o abandono.
- d) Ensamblada: es aquella con hijos insertados, definida como la estructura familiar originada por el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen la custodia de hijos provenientes de una relación previa<sup>43</sup>. Son este tipo de familias las que se encuentran en la siguiente situación:
- Hogares donde viven la madre que tiene la custodia de sus hijos, viviendo bajo el mismo techo con su nuevo cónyuge o compañero de la figura parental
  - Hogares compuestos por parejas separadas con los hijos de ambos, producto de las uniones anteriores
  - Hogares donde se dan alguna combinación anterior, agregando nuevos hijos fruto de la pareja en común nueva
  - Hogar monoparental con hijos, en donde se convive los fines de semana o vacaciones, con el nuevo compañero más permanente que también puede asemejar a la figura parental
  - Hogar monoparental con hijos de diferentes padres; generalmente es la madre quien conserva la custodia y representa a los menores para administrar sus pensiones alimenticias
- e) Familia homoparental: aquella formada por una pareja de hombres o mujeres; algunos autores dividen esta clasificación si tienen o no hijos, ya

---

<sup>43</sup> Grosman, Cecilia y Martínez Alcorta, Irene, *Familias ensambladas*, Argentina, Ed. Universidades, 2000, p. 35.

sea a través de la adopción, maternidad subrogada o de otras formas de reproducción asistida.

Representan casi uno por ciento de los hogares; aunque la proporción es pequeña, representa casi un cuarto de millón de hogares, con un impacto importante debido a su liderazgo e influencia en estilos de compra y consumo<sup>44</sup>. Tres de cada cuatro familias de parejas del mismo sexo están formadas por hombres.

La principal preocupación de estas familias es constituirse como una verdadera familia que pueda actuar con total libertad, pero también lograr que sus integrantes sigan siendo reconocidos como líderes en opinión; debido a que en ocasiones son minimizados por sus orientaciones.

Muchas veces, los hogares y el estilo de vida de las familias del mismo sexo suelen ser vanguardistas y estar a la moda; debido a que luchan por romper estereotipos de género, también se arriesgan más en otros ámbitos de vida. Es así, como a este tipo de familias les gusta probar y experimentar con nuevas marcas y productos que les permitan reafirmar su opción de vida, desafiando roles tradicionales.

Generalmente estas parejas no tienen hijos, pero están en el proceso de ser aceptados para formar familias; por lo que son hogares altamente equipados en tecnología, entretenimiento, equipos de limpieza y preparación de alimentos.

- f) Sociedad de convivencia y/o familiarización de amigos: estas son poco comunes actualmente, ya que frecuentemente son ignoradas por la sociedad; estas se conforman por homosexuales y/o heterosexuales, y/o transexuales, ya sea con hijos de alguna de los individuos que quedaron bajo su custodia.

Es definida por la ley como “un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad

---

<sup>44</sup> López Romo, Heriberto, “Los once tipos de familias en México”, *Inteligencia aplicada a decisiones*, 2016, México, núm. 47, septiembre-octubre de 2016, p. 27.



y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y de ayuda mutua”<sup>45</sup>.

Esta sociedad tiene sus impedimentos, pues no la podrán constituir los matrimonios o concubinos, de ahí que su concepción sea distinta; además se rige conforme a las normas del concubinato, por lo que los efectos derivados serán en términos del mismo.

Si consideramos la propuesta de Manuel Chávez Asencio, la familia cuenta con derechos específicos que denomina “derechos familiares de la persona” y “derechos sociales de la familia”, los primeros se refieren a aquellos derechos innatos y fundamentales de todo ser humano, mientras que los segundos, a las prerrogativas de la familia como grupo social <sup>46</sup>

Los derechos antes mencionados, al ser reconocidos, (no otorgados ni concedidos) por la autoridad y contenerse en la legislación, son también derechos públicos, son derechos originarios e innatos, ya que su nacimiento no depende de la voluntad del miembro de la familia o de ésta, son vitalicios imprescriptibles e inembargables, no están dentro del comercio y no pueden transferirse <sup>47</sup>

En el siguiente capítulo se tratará puntualmente los derechos familiares de las personas. El conjunto de conceptos presentados son el resultado de trabajos discutidos y realizados a lo largo mi trayectoria en la Maestría en Derecho.

## **Conclusiones del Capítulo 1.**

1. A lo largo de la historia de la humanidad, los grupos sociales han cambiado la forma de estructurarse, de acuerdo a la adaptación de sus costumbres, ideologías, política, economía y necesidades de cada época.

---

<sup>45</sup> Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México, disponible en <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1392.htm>, consultado el 5 de marzo de 2020

<sup>46</sup> Chávez Asencio, Manuel. Alternativas constitucionales para el siglo XXI”, *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*. México, D.F., Vol. 1. No. 4. Febrero, 1997, pp. 113-116.

<sup>47</sup> *Ídem*.

2. Uno de los principales motivos que ha generado cambios significativos en las familias, ha sido la economía, debido a la necesidad de subsistir a orillado a rupturas por la incompatibilidad de intereses
3. El modelo interno que tenía la familia se ha modificado, principalmente la jerarquía que tenían sus miembros; generando la exigencia en igualdad de roles entre el hombre y la mujer, debido a la incorporación en la vida laboral de esta última.
4. El Derecho de Familia surge por la importancia de la familia en la comunidad, considerándola como eslabón principal para el desarrollo de la sociedad y así del Estado.
5. Las leyes para la familia son de interés público por lo que, los ordenamientos deben garantizar una vida digna y el sano desarrollo de cada miembro, sobre los intereses particulares de cada uno o incluso de todo el grupo.
6. El concepto de familia lo podemos encontrar en ordenamientos de diversas áreas, no solo la jurídica, pero en la materia que nos compete, se analiza desde lo doctrinal

## CAPITULO 2

### **ALCANCE EN LOS CUERPOS LEGISLATIVOS**

El objetivo de este capítulo es identificar los ordenamientos jurídicos que reconocen a la familia, su protección y los derechos que emanan de ella; en todos los niveles, internacional, nacional y local.

Es importante recordar que los Derechos Humanos son la base para el reconocimiento y exigencia del respeto hacia una vida digna y plena, en todo ámbito; por lo que se debe hacer mención de la protección que nos conceden desde nuestro ordenamiento más importante a nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De manera pedagógica, se hará una división para estudiar los diversos ordenamientos jurídicos en la materia; a nivel internacional, después en el ámbito nacional y finalmente el local, es decir dentro de la República Mexicana.

Debido a que los derechos de familia son diversos y no en todos los territorios son los mismos, los clasificaremos en tres rubros principales: los derechos a tener una familia, los derechos de igualdad de género, y los derechos sexuales y reproductivos.

Es así como encontraremos, dentro de cada nivel, los ordenamientos que reconocen cada tipo de derecho de familia, según la clasificación antes mencionada; esto con el fin de facilitar el estudio del tema.

#### **2.1 Instrumentos jurídicos internacionales**

Al profundizar en la protección de la familia, es importante mencionar que ahora el análisis de las relaciones familiares se hace a la luz de los derechos fundamentales, no solo de textos constitucionales sino también de instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Desde una perspectiva más inclusiva, se puede decir, que es a partir de una metodología de interpretación y aplicación del derecho internacional fundamental,

que influye en la regulación más abierta de las relaciones entre los miembros de una familia, al incluir el pluralismo, la tolerancia y una apertura de visión<sup>48</sup>.

### 2.1.1 Derechos Humanos

Cada Estado, de acuerdo a su propio gobierno, esta facultado para dar la protección necesaria a las instituciones de la sociedad y de esta forma se desarrollen libremente, sin embargo, para no caer en un abuso de poder, por parte de funcionarios públicos, las normas deben guiarse por garantías que aseguren el correcto respeto a los atributos de las personas.

Es así como los Derechos Humanos son una pieza fundamental en esta investigación debido a que son el pilar principal para una vida armoniosa en el Estado y, por ende, debe permitir el desarrollo pleno de la familia. Sin embargo, para que se logre un orden en la sociedad, se necesitan de herramientas que protejan a los derechos humanos para así darle formalidad y respeto. Estos instrumentos iniciaron de forma regional y actualmente son de carácter internacional.

De manera general Carvajal Contreras enlista cronológicamente las disposiciones más importantes que incorporaron por primera vez la conceptualización de varios derechos como se conocen actualmente<sup>49</sup>.

- El Cilindro de Ciro, en Siria, es considerado primer documento reconocido en incluir los derechos humanos; el cual reconoció la libertad de los hombres, al abolir la esclavitud y otorgar el derecho de escoger la religión, además de la igualdad racial, registrado en el año 539 a. C.
- Los fueros juzgos de Aragón, en España, como la institución de justicia Mayor, así como establecimientos de Cortes.

---

<sup>48</sup> Esborraz, David Fabio, , “El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones”, *Revista de Derecho Privado*, 2015, Colombia, núm. 29, julio-diciembre, p.28, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417543062002>, consultado el 20 de septiembre de 2020

<sup>49</sup> Carvajal Contreras, Máximo, “Los sistemas internacionales de protección a los Derechos Humanos”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2016, México, vol. 66, núm. 265, enero-junio de 2016, p. 396.

- La Carta Magna de Juan sin Tierra, en Inglaterra, creando el Habeas Corpus; los cuales incluyeron el derecho al debido proceso y la libertad de culto.
- La Declaración de Derechos Humanos, en Estados Unidos, creando la Declaración de Virginia y la Declaración de Independencia; las cuales asientan las primeras diez enmiendas, teniendo como base el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la independencia y a la felicidad.
- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia, estableciendo la Declaración de los Derechos de las Mujeres y de las Ciudadanas; es decir formalizando el derecho hacia las mujeres por primera vez, además de la presunción de inocencia y la libertad de opinión.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Organización de las Naciones Unidas, considerada como la más importante por dar pauta a que se reconocieran a nivel mundial los más de 30 derechos y libertades que protege este documento; entre los más destacados tenemos el derecho a la educación, a la seguridad social, al libre tránsito y residencia.

Para hacer valer los derechos humanos actualmente, en primer lugar, se tuvo que dar un reconocimiento a los mismos, para tener la fuerza de ser válidos y respetados. Fueron por primera vez plasmados en la carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, con el objetivo de mantener la paz a nivel mundial, por lo que tienen como ejes rectores<sup>50</sup>:

- Distribuir ayuda humanitaria
- Promover el desarrollo sostenible
- Proteger los Derechos Humanos
- Mantener la paz y la seguridad
- Defender el derecho internacional

---

<sup>50</sup> Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations>, consultado el 14 de mayo de 2020

La Organización considero esencial la protección de los derechos humanos por un régimen de Derecho, sin llegar a un régimen de opresión y tiranía. Por ello se elabora la Declaración Universal de Derechos Humanos, marcando la historia de la materia, con su protección a nivel mundial.

## **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Como ya quedo establecido, actualmente esta ley, es el pilar para la defensa de los Derechos Humanos. Por ello, tomamos en consideración dos artículos sobre la materia que nos interesa:

...Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

...Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

México esta adherido a la Organización de las Naciones Unidas, por lo cual, reconoce todos los derechos que protegen y se obliga a respetarlos a través de diversos organismos.

### **2.1.1.1 Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Todo Estado busca un desarrollo armonioso en su sociedad, teniendo que establecer principios rectores para la vida, como lo son la libertad y la igualdad; en todo momento bajo el eje rector del respeto para construir una sociedad moderna.

La figura del derecho al libre desarrollo de la personalidad no es sencilla, debido a que no es sólo un derecho humano más, sino que comprende derechos como la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al estado civil y el propio derecho de la dignidad personal; por ello la trascendencia de exponer este derecho.

Al ver todos los derechos a los que se refiere, es evidente que su importancia deriva en que los gobernados puedan desarrollar su propio proyecto de vida sin la influencia de la sociedad civil o del mismo Estado, pero con un límite razonable en el derecho de los demás<sup>51</sup>.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, es una figura que se contempla por primera vez en Alemania a nivel constitucional, en la Ley fundamental de República Federal de Alemania<sup>52</sup> de fecha 23 de mayo de 1949, principalmente a consecuencia de la Tercera Guerra Mundial, esta ley tiene aspecto central el ser humano.

El artículo 2 de esta ley, habla de libertad de acción y de la persona, y establece:

1. Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otros ni atente contra el orden constitucional o la ley moral.
2. Toda persona tiene el derecho a la vida y a la integridad física. La libertad de la persona es inviolable. Estos derechos solo podrán ser restringidos en virtud de una ley.

---

<sup>51</sup> Guitrón Fuentevilla, Julián, "El orden público y el Derecho Familiar", *revista de Derecho Familiar*, 2014, México, año 2, número 2, enero- junio de 2014, p. 117

<sup>52</sup> Unger, Mark, "Sesenta años de la Ley Fundamental Alemana - de un provisorio con una larga vida", *Estudios Constitucionales*, 2009, Chile, año 7, núm. 2, p. 302

Es aquí donde a la forma de vivir del ser humano, se establece como derecho fundamental, para que así obtenga la protección para ser exigidos ante los tribunales.

Dicho derecho se incorpora por primera vez, a nivel internacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que será a partir de este instrumento que México contemple tal figura al adherirse. Después continúa el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde establece en el artículo 13.1 que<sup>53</sup>:

...los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Después se considera este derecho para ser incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, año en que aprobó legalmente el texto final<sup>54</sup>, para ser obligatorio en todos los países que ratifiquen.

Esta Convención reconoce el desarrollo de la personalidad para los niños, (menores de 18 años) con el objetivo de que crezcan dentro de un seno familiar con comprensión, amor, felicidad y salud; además de que tienen derecho a expresar libremente sus opiniones.

---

<sup>53</sup> Ortiz Hernández, Cristina, "El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana", *Letras jurídicas*, 2019, México, núm. 39, enero-junio de 2019, p. 173

<sup>54</sup> UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, España, p. 6.



Es importante mencionar el tema sobre la libre personalidad, porque debemos entender que cada persona tiene derecho a desarrollarse en todos los ámbitos, respetando los derechos de los demás, así como teniendo la seguridad de que los suyos no serán violentados para tener de esta manera una vida digna.

Es decir, que, al hablar del respeto por el derecho al desarrollo de la personalidad humana, vamos a incluir más derechos fundamentales, tales como el derecho a la igualdad, a la libertad y a la dignidad humana.

### **2.1.2 Derecho a una familia**

Como ya quedo establecido anteriormente, la familia es el núcleo más importante para la sociedad, por lo tanto, podemos verla como el vínculo interpersonal y natural que existe para que una persona logre su crecimiento y bienestar al desarrollarse personalmente de manera integral.

Es por ello que todo individuo debe tener derecho a tener a una familia con la obligación, por parte del Estado, a que ésta sea protegida para que se desenvuelva libre de violencia hacia todo miembro<sup>55</sup>.

Cada miembro en la familia este situado en una posición diferente de acuerdo a su edad y género, es por ello que tienen mayor énfasis, la protección de ciertas personas en cuanto sus derechos familiares, para garantizar el correcto disfrute de cada uno. Por esta razón existen ordenamientos dedicados únicamente, a algunos miembros de la familia para dar mayor cobertura en los derechos.

Los artículos que encontramos en diversos cuerpos jurídicos, que establecen el derecho a una familia serán mencionados a continuación.

## **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración ya mencionada, en su artículo 16 expresa:

---

<sup>55</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado alternativo, UNICEF, Washington, 2013, p. 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia; y disfrutarían de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. .
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado<sup>56</sup>.

Como se observa, la Declaración reconoció el principio de igualdad en los individuos mayores de edad, para tomar sus decisiones en torno a la familia; sin embargo, en cada país se establece la edad considerada para ser individuo libre de voluntad sin necesidad de un tutor.

Bajo los principios de la Carta de las Naciones Unidas, se busca reconocer la dignidad de todos los integrantes de una familia, por ello se continuaron celebrando reuniones para establecer más documentos que protejan ampliamente todos los ámbitos de las personas.

## **Pactos Internacionales**

Otro documento creado, de suma importancia para los Derechos Humanos, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año de 1966<sup>57</sup>; en el caso de la familia nos compete mencionar al artículo 23, que establece:

---

<sup>56</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>, consultado el 10 de julio de 2020

<sup>57</sup> Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>, consultado el 11 de julio de 2020

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Con lo anterior podemos darnos cuenta, como en un solo artículo existen varias ideas; en primer lugar, el reconocimiento a la importancia de la familia, en segundo al matrimonio como fuente de la familia y por ultimo, la igualdad de derechos para hombres y mujeres.

Bajo la línea del amparo y reconocimiento hacia la familia, se ratificó también el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>58</sup>, debido a que se consideraba necesario proteger estos derechos para que el individuo pudiera ser un humano libre.

Por ello, en su artículo 10 establece:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y

---

<sup>58</sup> Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, consultado el 12 de julio de 2020

mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

De esta manera, podemos observar como en este artículo , además del reconocimiento a la familia como grupo, se menciona la protección hacia ciertos miembros debido a su naturaleza de indefensión; como lo son las mujeres embarazadas y después de dar a luz, así como los niños y adolescentes.

Todos los documentos mencionados anteriormente están bajo el régimen de las Naciones Unidas y México esta adherido a esta Organización, por ende, queda obligado a respetar todos los pactos emanados.

## **Convención sobre los Derechos del Niño**

Esta Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos, contiene 54 artículos en los cuales reconoce a los niños como seres humanos con derecho al desarrollo físico, mental, social y a expresar libremente sus opiniones<sup>59</sup>.

Son diversos los artículos donde establece el derecho del niño a vivir con sus padres y a ser cuidado por ellos, así como la obligación de los Estados de apoyar a la familia para que cumpla con su función en la sociedad. También de velar por la unión de familias en caso de ser separados contra la voluntad de estos, a excepción de casos judiciales.

Además de promover la adopción, debido a que son los primeros años de vida donde se adquieren las habilidades necesarias para relacionarse con el entorno, es decir, la base para desarrollar su futuro; por lo que dejar en instituciones a niños sin padres, los priva del derecho a tener una familia.

Los artículos que contienen todo lo mencionado, son del 6º al 10º, así como el 18, 20, 21, 27 y 28; debido a su extensión no serán transcritos en el presente trabajo, pero ya se explicaron anteriormente.

De igual forma se creó la “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”<sup>60</sup>; con el fin de garantizar la igualdad de goce en todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, para todas las personas; es decir hombres y mujeres.

## **Documentos de América**

De la misma manera, se han creado documentos por región para seguir con el reconocimiento a los derechos, es así como podemos encontrar la Declaración

---

<sup>59</sup> UNICEF, *op. cit.*, nota 54, p. 7.

<sup>60</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>, consultado el 20 de julio de 2020.

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>61</sup>, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia; que busca la protección internacional de los derechos del hombre en el derecho americano, establece en su artículo quinto y sexto :

Artículo 5 - Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 6 - Derecho a la constitución y a la protección de la familia

Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

En el primer artículo mencionado, podemos ver como se reconoce a la familia a partir de la protección hacia la vida personal de todo individuo, derivando de esta su núcleo familiar. En el otro artículo la familia y su protección, únicamente.

Después pasamos a la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>62</sup>, celebrada en San José, Costa Rica en 1969; donde expresa que para tener una mejor protección en los derechos económicos, sociales y educacionales se debe establecer la competencia, estructura y procedimiento mediante una convención.

Por lo tanto, en materia que nos compete, en el artículo 17 se establece la protección a la familia de la siguiente forma:

#### Artículo 17. Protección a la Familia

---

<sup>61</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, consultado el 21 de julio de 2020.

<sup>62</sup> Organización de los Estados Americanos, Convención Americana de los Derechos Humanos, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm), consultado el 24 de julio de 2020.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

En el artículo anterior, podemos distinguir, además de los derechos protegidos de manera general, la inclusión en el amparo de los hijos independientemente de su origen, es decir, dentro o fuera del matrimonio; además de la protección a los mismos en caso de disolver el matrimonio.

De esta Convención se creó un protocolo adicional; como medio para reafirmar, desarrollar, perfeccionar y proteger los derechos ya reconocidos en América, además de incluir a través del tiempo otros derechos y libertades. Con el

nombre de "Protocolo de San Salvador" fue establecido el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>63</sup>; que establece en su artículo 15:

#### Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
  - a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
  - b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
  - c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
  - d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

En este Pacto podemos ver ya la inclusión de temas como lactancia, protección a las mujeres embarazadas y aun después del parto, así como medidas para adolescentes y el desarrollo de sus capacidades; es decir ya se integran

---

<sup>63</sup> Organización de los Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, consultado el 25 de julio de 2020.



artículos que acogen a los miembros que se encontraban en situaciones específicas.

También es importante mencionar la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, ya que tiene como fin eliminar la violencia hacia la mujer en todas las esferas, por ende, se incluyen todos los casos de la esfera privada, los que surgen dentro del ámbito familiar.

Con los documentos expuestos anteriormente, podemos observar la importancia que se le da a la familia al otorgarle protección a nivel internacional desde su parte individual, como miembro de esta, hasta su relación con el entorno dentro de un grupo.

### **2.1.3 Derecho a la vida conyugal**

A través de diversas leyes hemos logrado identificar la importancia del matrimonio, al ser reconocido en múltiples ocasiones, debido a que es la principal fuente y anteriormente la única forma por la que se creaban las familias, es decir es la base de ellas.

Debido a que uno de los aspectos esenciales en la vida humana es la relación entre hombre y mujer, al asociarse hacen una vida común, primordialmente para auxiliarse en afrontar la vida y buscar un mejor modo de vida; el derecho a vivir en pareja es el derecho a la vida conyugal<sup>64</sup>.

Así como hemos hablado de familia como forma natural de unirse, el matrimonio podría ser, aun más antigua, evidentemente sin llevar ese nombre; debido a que la necesidad de juntarse con otra persona es propia de la naturaleza humana, pero ha sido el paso del tiempo y cada sociedad, la que ha establecido las condiciones necesarias para calificar a los vínculos en matrimonio.

No solo se tiene derecho a contraer matrimonio, sino a vivir dentro de uno; en otras palabras, a que dos individuos adultos para su satisfacción mutua y

---

<sup>64</sup> Lorenzo Peña, “El derecho a la vida conyugal en la sociedad contemporánea”, *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 2010, España, núm. 745, septiembre- octubre, p. 872, disponible en <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1236>, consultado el 29 de septiembre de 2020.

felicidad común, compartan cargas y disfruten de la vida; es decir que dos personas van a contribuir para el bien de si mismos y beneficiarse de él.

Es importante mencionar que, para la vida conyugal, no es necesario contraer matrimonio, sino también existe la figura del concubinato, aunque no en todos los países o tiempos, por ejemplo, en el Código Civil francés y en el mexicano, en 1804<sup>65</sup> no era reconocido.

En Roma, la cohabitación por un tiempo prolongado, como marido y mujer, fue la base para aceptar la figura del matrimonio; ya que era gracias a esa acción que adquirirían el derecho y la legitimidad para casarse con todos los deberes que derivaban de ello.

El derecho a la vida conyugal, se puede decir que es un derecho mixto, al incluir la libertad y el bienestar personal<sup>66</sup>. Derecho de libertad por ser la voluntad de dos personas el decidir vivir juntos de manera lícita, estables con un proyecto de vida, al compartir sus destinos, gozando de la protección pública sin impedimentos jurídicos.

Este es un derecho de bienestar porque el disfrute lo hace cada uno, sin perturbar a terceros y de la misma forma sin ser perturbados en su intimidad, es decir, con el deber del poder público de proteger. De esta forma se tendría un bienestar general en la sociedad.

El derecho al matrimonio trae consigo otro, que es, el derecho a la intimidad matrimonial<sup>67</sup>, al constituir otro aspecto del derecho a la privacidad, que implica el estar a salvo de maltratos ajenos dentro de la vida hogareña y de pareja. Sin embargo, este derecho al ir de la mano con la libertad, da la facultad de permanecer o no hasta el momento que un individuo lo desee.

Al contrario del derecho a la libre asociación, en el cual cada persona tiene la libertad de formar una y entrar en ella, donde se crean estatutos para poner reglas acerca de la manera en que se manejara cada socio, su inclusión y exclusión de los

---

<sup>65</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *op. cit.*, nota 1, p. 491.

<sup>66</sup> Lorenzo Peña y Txetxu Ausin, "Libertad de vivir", *Notas y discusiones*, 2002, España, núm. 27, p. 131, disponible en <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/558>, consultado el 29 de septiembre de 2020.

<sup>67</sup> Lorenzo Peña, *op. cit.*, nota 64, p. 873.

mismos; en la unión conyugal el carácter es dual, es decir, si uno de los cónyuges decide separarse, en automático, el otro queda fuera también.

Con el inicio de la vida conyugal se generan derechos y obligaciones, que deben ser respetados para todos los individuos; tales como alimentos, herencia, patrimonio conjunto, prestaciones y prevención social, aunque pueden variar según el Estado.

Al englobar tantos derechos dentro de uno mismo, es necesario tener una equilibrada y objetiva protección jurídica, debido a que son derechos fundamentales de los que se hablan, debe tener la misma defensa el derecho a contraer matrimonio, como el derecho a la libertad.

Como ya se menciona anteriormente, en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otorga la protección a hombres y mujeres para contraer matrimonio, reconociéndolo como primer paso para crear una familia y estableciendo la edad mínima para tomar esta decisión.

Un aspecto muy importante, sobre este tema, fue el de poner límites para contraer matrimonio, debido a que podían existir ciertas costumbres o prácticas de algunas familias que contradijeran los principios de la Carta de las Naciones Unidas, al obligar a dos individuos, incluso menores de edad, a contraer nupcias.

Al respecto encontramos la Convención que establece estos límites, que es la que a continuación presentamos.

### **Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, se crea la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios en 1962<sup>68</sup>; donde se buscaba el respeto a la libertad de elegir libremente al hombre o la mujer con que quisieran unirse en matrimonio.

---

<sup>68</sup> ONU, Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, disponible en

Esta Convención consta de diez artículos, de los cuales, los primeros tres artículos establecen:

#### Artículo 1

1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

#### Artículo 2

Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

#### Artículo 3

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

De lo anterior, se puede observar, que se establece como requisito indispensable para contraer matrimonio, en primer lugar, la voluntad de cada

---

*<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarriage.aspx>, consultado el 21 de septiembre de 2020.*

individuo, y en segundo lugar la edad mínima que determinara cada Estado parte de la Convención.

Como bien lo hemos dicho, las leyes se van creando de acuerdo a las necesidades de la sociedad; en un principio era importante evitar los matrimonios arreglados o forzados, debido a que era un gran problema a nivel mundial. Sin embargo, las exigencias cambian y el Derecho también debe hacerlo, pero a veces tarda en adaptarse.

En los artículos ya mencionados, se destaca la nula restricción en cuanto a que tipo de personas son las que pueden unirse en matrimonio, es decir, no marca alguna orientación sexual en específico; además de que seguimos bajo la línea de las Naciones Unidas al ser derechos para todo tipo de personas.

El reconocimiento a la dignidad humana ha obligado a que los Estados asuman el compromiso de velar por los derechos, la mayoría de ellos, por el simple hecho de ser personas; sin embargo, surgen problemas cuando las ideologías no encuadran con las normas que rigen los parámetros o supuestos jurídicos de una nación<sup>69</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha reconocido los derechos de millones de personas, pero en diversos lugares, otras siguen sin poder disfrutar plenamente de todos ellos. Hay países donde se debe cuestionar, presionar y exigir el poder tener acceso a los derechos que por su naturaleza de fundamentales se merecen.

Con el cambio de ideales o, mejor dicho, con la libertad de expresarse sin temor a la discriminación, salen a la luz las parejas homosexuales en defensa de sus derechos fundamentales, exigiendo el poder contraer matrimonio bajo el régimen del Estado.

El matrimonio ha sido concebido históricamente por la unión de lazos afectivos entre un hombre y una mujer, por lo que esta figura ha experimentado un

---

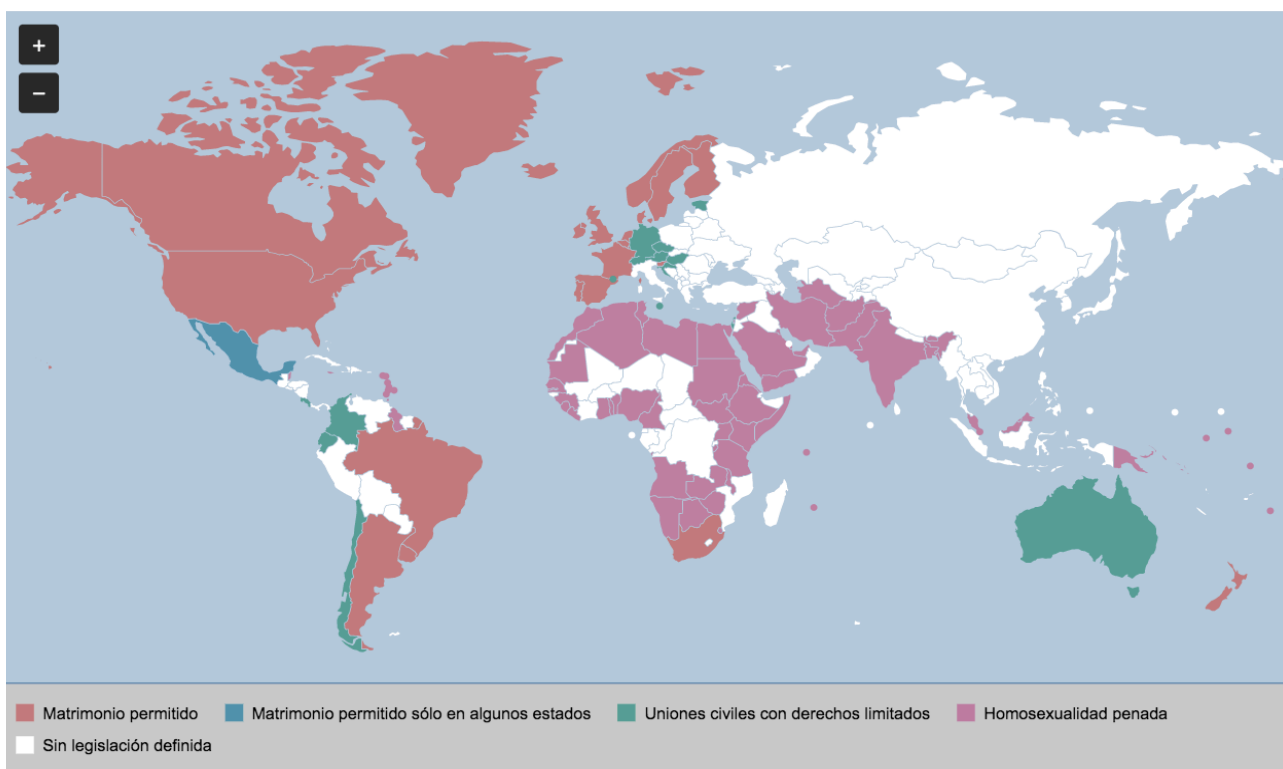
<sup>69</sup> Tecotl Gutiérrez, Lorena, "El matrimonio entre personas del mismo sexo ante la disonancia del marco jurídico mexicano", *Revista Jurídica Primera Instancia*, 2017, México, núm. 8, vol. 4, enero-junio, p. 32, disponible en <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/>, consultado el 25 de septiembre de 2020.

cambio en su estructura, debido a que diversas parejas han exigido su accesibilidad para todos.

Los cambios que ha generado la aceptación de las parejas homosexuales a contraer matrimonio han sido diferentes en cada Estado, no solo por las condiciones en como se ha logrado, sino también en el año en que han sido cambiados los ordenamientos para garantizar el derecho.

El reconocimiento a las uniones entre parejas del mismo sexo ha ido en aumento en la segunda mitad del siglo XX, especialmente en países europeos y después en América, esto lo podemos observar en la imagen siguiente (Mapa 1).

Mapa 1. El matrimonio homosexual en el mundo



Podemos ver que hasta el momento 21 países en todo el mundo, son los que han aprobado el matrimonio entre personas del mismo sexo, otros 17 tienen normativas de uniones civiles o similares y 1 lo permite solo en algunos estados. Además de existir países donde aun sigue sin legislación en el tema, también hay 76 países donde se penaliza la preferencia homosexual y 8 donde esta pena es la

condena a muerte. Podemos ver a detalle el nombre de cada país en la siguiente tabla (tabla 1).

<b>Tabla 1. Matrimonio homosexual en el mundo</b>			
Matrimonio permitido	Matrimonio permitido en algunos estados	Uniones civiles	Homosexualidad penada con muerte
Argentina	México	Alemania	Afganistán
Bélgica		Andorra	Arabia Saudita
Brasil		Australia	Irán
Canadá		Austria	Mauritania
Dinamarca		Chile	Pakistán
Eslovenia		Colombia	Sudán
España		Costa rica	Yemen
Estados Unidos		Croacia	Nigeria (solo algunos estados del norte)
Finlandia		Ecuador	
Francia		Estonia	
Groenlandia		Hungría	
Holanda		Israel	
Irlanda		Liechtenstein	
Islandia		Malta	
Luxemburgo		Republica Checa	
Noruega		Suiza	
Nueva Zelanda			
Portugal			
Reino unido			
Sudáfrica			
Suecia			
Uruguay			

Tabla tomada de Felipe Vásquez<sup>70</sup>

<sup>70</sup> Vásquez, Felipe, 26 de junio de 2015, disponible en <https://www.emol.com/especiales/2015/actualidad/internacional/matrimonio-homosexual/index.asp>, consultado el 01 de octubre de 2020

Se puede observar que, a pesar de los avances en materia de protección a los derechos humanos, aun sigue existiendo prohibición de derechos para las personas homosexuales, e incluso nulo respeto por condiciones dignas de vida para estos individuos.

Como ya lo establecimos antes el derecho a la vida conyugal no trae consigo obligatoriamente al matrimonio, así como en algunos lugares se reconoce el concubinato, actualmente se habla de cohabitaciones maritales sin contraer nupcias, no solo de parejas heterosexuales sino también de homosexuales.

#### **2.1.4 Derechos sexuales y reproductivos**

A nivel internacional existe la Federación Internacional de Planificación Familiar (International Planned Parenthood Federation, IPPF)<sup>71</sup>, la cual es una organización no gubernamental, creada en la India en 1952, con el fin de proveer servicios, así como promover y defender la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todos los individuos.

La familia tiene derecho a planificar su vida, integrando los derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo a la Federación Internacional de Planificación Familiar, enlista los siguientes:

- Derecho a la igualdad, a una protección legal igualitaria y a vivir libres de toda forma de discriminación basada en el sexo, la sexualidad o el género.
- Derecho de todas las personas a la participación, sin importar su sexo, sexualidad o género.
- Derecho a la vida, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a la autonomía personal y el reconocimiento ante la ley.

---

<sup>71</sup> Federación Internacional de Planificación de la Familia, disponible en <https://www.aprofa.cl/ippf-en-el-mundo/#:~:text=La%20Federaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Planificaci%C3%B3n,promover%20y%20defender%20la%20salud>, consultado el 20 de octubre de 2020.



- Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; derecho a la asociación.
- Derecho a la salud y a los beneficios del avance científico.
- Derecho a la educación e información.
- Derecho a elegir si casarse o no y a formar y planificar una familia, así como a decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos.
- Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños.

Generalmente el derecho más sonado es el de la procreación, que naturalmente se adjudicaba como función primordial del matrimonio; sin embargo, siempre han existido condiciones físicas dentro de un modelo de pareja clásica, por las que no han podido tener hijos o incluso por decisión propia.

En épocas antiguas, la castidad era vista como condición para contraer matrimonio, por lo que muchas veces en ausencia de esta, era causa anuladora del vínculo matrimonial, debido a que la naturaleza del matrimonio era la unión íntima para la satisfacción de ambos cónyuges.<sup>72</sup>

En diversos Estados y épocas, la función de procreación y crianza de hijos han sido asociada a la institución matrimonial, por lo menos en alguna fase de la vida; además de querer una crianza hacia nuevas personas para incorporarlas a la sociedad y dejar una huella futura.

Además de que también se han creado otras figuras dentro del matrimonio, como la filiación legal, esta derivada principalmente de la adopción, que también se ha reglamentado primordialmente, con el fin del bienestar y protección de los menores.

La maternidad ha sido vista, como ayuda para permitir la sobrevivencia del ser humano, además implica el salvaguardar cuestiones culturales, al llevar la crianza de la madre, se transmite la visión y forma que se tiene de como se debe vivir en sociedad y desarrollarse.

En nuestros días, los vínculos matrimoniales, e incluso instituciones afines, se estructuran sin ir acompañados obligatoriamente de descendencia; y en sentido

---

<sup>72</sup> Lorenzo Peña, *op. cit.*, nota 64, p. 876.

contrario, la procreación no trae consigo, en sentido obligatorio, el vínculo conyugal.

Otro aspecto importante en el cambio de ideales, ha sido el avance de la medicina; es decir, si la meta de una pareja es tener hijos, ahora existen técnicas de reproducción asistida que ayudan a lograr ese fin, independientemente si se habla de parejas heterosexuales u homosexuales.

Hoy en día, las técnicas de procreación no solo continúan con el objetivo de solucionar los problemas en las parejas infértiles, sino también buscan tener una legislación para garantizar su adecuado acceso para todos los individuos de una sociedad, al ser categorizados como derechos sexuales y reproductivos, bajo el régimen de derechos fundamentales.

Además de la búsqueda por la reglamentación de las técnicas de reproducción para garantizar su uso de forma segura; también se debe legislar los efectos jurídicos que emanarían de ellas, es decir, la filiación de los bebés resultado de la reproducción asistida, la patria potestad de los mismos, responsabilidad parental, identidad del nacido y los derechos de la personalidad.

Dentro de estas técnicas existe la figura de la maternidad sustituta o subrogada. Este es un procedimiento por el cual se permite que una mujer, ajena a quien tiene la voluntad de ser padre o madre, desarrolle el embarazo, tenga un parto y posteriormente entregue al recién nacido. Hasta hace poco, solo se aplicaba a la mujer que tenía el propósito de ser madre, pero tenía problemas físico-biológicos debido a que era infértil o producía óvulos, pero no podía gestar. Hoy en día, también se utilizan como vía para que parejas homosexuales masculinas logren su deseo de ser padres.<sup>73</sup>

Por el otro lado, así como se ha logrado un avance para tener hijos en parejas o personas que no podían, también existe la exigencia de respetar a las mujeres que no deseen tener descendencia, incluso si hablamos de mujeres que se encuentran dentro de una relación en pareja.

---

<sup>73</sup> Valdés Díaz, Caridad del Carmen, "El acceso a algunas técnicas de reproducción asistida"; *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 2017, México, vol. 11, núm. 39, enero-junio, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293250096003>, consultado el 20 de septiembre de 2020

En el Derecho canónico<sup>74</sup>, dentro del matrimonio, era lícito y obligatorio el mantener relaciones sexuales, con vistas hacia la procreación, generalmente por el deseo del hombre; pero con la exigencia de los derechos humanos y de acuerdo a los lineamientos de cada Estado, se han dado avances en el logro por el respeto de la libertad sexual de cada persona.

Por esta razón, también se debe continuar con el completo acceso a los derechos sexuales y reproductivos, ya que, al abrir la estructura de familia, pueden existir otros tipos donde, por ejemplo, existan modelos de una madre con hijos producto de algún método científico.

Otro gran derecho de la familia, es el decidir cuando y cuantos hijos tener, si bien era manejado como un asunto en pareja, la acción recae en la mujer, por lo que la elección debería respetar la voluntad de la mujer. Ejemplo de lo contrario, es que en los centros de salud de Burkina Faso pueden negar un método anticonceptivo a una mujer si no va acompañada de su marido<sup>75</sup>.

A través de los cambios que ha sufrido la familia, al ya no ser el modelo tradicional, la decisión de los hijos debe ser elegida por la mujer y respetada por los demás individuos, con el respaldo del Estado; sin embargo, no hay un instrumento internacional general que garantice estos derechos, sino que ha sido solo en algunos países donde se han desarrollado normativas específicas al respecto.

Sin embargo, algunos gobiernos, tratan de limitar estos derechos al poner en tela de juicio derechos reproductivos como derechos fundamentales y crear debate con el derecho a la vida para todos los seres humanos, que ha sido una discusión muy polémica en diversos países.

También ha sido gracias a campañas como la de "Mi cuerpo mis derechos" desde 2014-2015, impulsada por Amnistía Internacional<sup>76</sup> que intentan frenar las restricciones hacia estos derechos. A través de esta campaña, se busca llegar a personas de todo el mundo, para impulsarlas a exigir el reconocimiento de sus derechos.

---

<sup>74</sup> Lorenzo Peña, *op. cit.*, nota 64, p. 879.

<sup>75</sup> Amnistía Internacional, disponible en <https://www.amnesty.org/es/get-involved/my-body-my-rights>, consultado el 27 de octubre de 2020.

<sup>76</sup> *Ídem*.

## **2.2 Instrumentos jurídicos nacionales**

Es a partir de los ordenamientos jurídicos internacionales, que cada país, también ha ido desarrollando leyes para el reconocimiento, protección de la familia y de sus derechos, sin embargo, no son los mismos ordenamientos ni los mismos derechos a los que protege cada país.

Para empezar, es importante señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido en el artículo 133 el principio de Supremacía Constitucional, dándole fuerza jurídica a los tratados en los que México ha sido parte, para ser respetados; que a la letra dice así el artículo<sup>77</sup>:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

De esta forma, queda establecida la protección jurídica nacional a partir de los derechos existentes en el ordenamiento internacional; dicho esto, a continuación, se presenta la normatividad más importante, de nuestro país en materia de protección a los derechos de familia.

### **2.2.1 Derechos humanos**

Los derechos humanos, como ya se estableció anteriormente, deben ser para todas las personas y el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su cumplimiento, así

---

<sup>77</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf), consultado el 18 de agosto de 2020.

como prohibir la discriminación de cualquier índole, para el acceso de estos. El Estado, por consiguiente, tiene la obligación no solamente de velar por su correcto cumplimiento, sino también de no violarlos.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos los define de la siguiente manera<sup>78</sup>:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

De esta manera, se obliga a todas las autoridades, en cualquier nivel de gobierno en México, a adoptar medidas positivas para promover el disfrute de los derechos humanos básicos; además de guiarse por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Estado mexicano ha creado diversas instituciones para la protección de los derechos humanos, así como también ha establecido una red de cooperación con diferentes organismos para estar a la vanguardia en estos temas, además de impulsar nuevas maneras de defensa.

Es así como podemos encontrar a organismos nacionales trabajando en conjunto para resguardar los derechos, los cuales son:

---

<sup>78</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consultado el 21 de octubre de 2020.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

De la misma manera, también hay organismos internacionales con los cuales México colabora para aportar y enriquecer en resoluciones o documentos sobre derechos específicos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales son:

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Federación Iberoamericana del Ombudsman
- Organización de las Naciones Unidas
- Organización de los Estados Americanos
- Centro de Información de Naciones Unidas
- Derechos Human Rights
- Amnistía Internacional
- Human Rights Watch
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
- Derechos Humanos en América Latina
- Centro de Derechos Humanos de Nuremberg

Dentro de este tema, podemos encontrar los ordenamientos más esenciales que tiene México, para garantizar el desarrollo de una vida digna para toda la sociedad dentro del territorio.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En armonía con lo antes expuesto, ya vimos que la base de una vida libre, es el reconocimiento a los derechos humanos, para su respeto y exigencia ante cualquier quebrantamiento de estos. Por lo que es evidente que en el ordenamiento mexicano también deben estar incluidos.

Es por ello que el artículo 1º de nuestra Constitución establece en esta materia<sup>79</sup>:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Un cambio muy significativo que tuvo la Carta Magna, en materia de derechos humanos, fue precisamente la reforma del año 2011; debido a que se estableció la protección de los derechos humanos no solo por la Constitución sino también por los tratados internacionales, como quedo plasmado en el primer párrafo del artículo ya expuesto.

---

<sup>79</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 77.

## **Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres**

Para combatir la discriminación entre hombre y mujeres, el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Mencionamos esta ley, al establecer el concepto de discriminación<sup>80</sup>, en el artículo quinto fracción II:

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas

Al hablar de derechos humanos es fundamental entender que son inherentes para todos y todo pueden ser excluidos para ninguna persona, al entender el termino de discriminación podemos continuar con las siguientes leyes.

## **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

Siguiendo la materia derechos humanos, la ley ya mencionada, nos establece el respeto de los mismos en el contenido del artículo 6º, que refiere<sup>81</sup>:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

---

<sup>80</sup> Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), consultado el 19 de septiembre de 2020.

<sup>81</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf), consultado el 20 de septiembre de 2020.



ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Muchos derechos de familia son considerados fundamentales, por lo que se hace la mención de los derechos humanos para ver su importancia y grado de protección a nivel nacional.

### **2.2.2 Derecho a una familia**

Es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde encontramos la principal disposición que protege a la familia, es en el artículo 4<sup>82</sup> que establece:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es así como vemos una protección a la familia, pero cabe destacar que no hay una conceptualización constitucional de lo que es familia. Además de que en la Constitución de cada estado contiene disposiciones semejantes respecto a la protección de la familia.

En este mismo artículo, se resalta la importancia de la protección hacia los hijos, no solo por tener derecho a formar una familia, sino también como miembros

---

<sup>82</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 77.

de ella, al señalar que siempre considerarse el interés superior de la infancia y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos.

Dentro del derecho mexicano, la familia se establece, desde tres fuentes jurídicamente reconocidas<sup>83</sup>, que son:

- a) Las familias que nacen de la unión de dos personas, ejemplo de ello están el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia.
- b) Las que tienen como origen la procreación, es decir desde los vínculos de parentesco que surgen entre padres e hijos, y de éstos con los parientes de sus progenitores, independientemente sean nacidos dentro o fuera del matrimonio. En el caso de madres solteras, en los casos en que los hijos no fueron reconocidos por el padre, tales vínculos se crean con respecto de la madre y sus parientes jurídicamente, y respecto al padre y su parentela naturalmente.
- c) Las que tienen su origen en la Constitución, es decir, aquellas que hace la ley, y no por nexos sanguíneos, como es el caso de aquellos vínculos que surgen semejantes a los naturales entre el adoptante y el adoptado.

Así como el derecho mexicano ha sufrido grandes desafíos, debido a que la sociedad ha dado un gran salto en cuanto a ideales, esto ha originado que la legislación parezca ser insuficiente y en algunos casos obsoleta, cada día, son más las personas con orientación homosexual que exigen al Estado el reconocimiento de derechos fundamentales, tales como el reconocimiento a formar familias y a gozar de la igualdad en derechos ante aquellos individuos que por ser heterosexuales poseen desde el momento de nacer.

Los derechos que derivan a partir de la institución de la familia, son regulados de manera similar, pero con sus características particulares, en cada estado dentro de la Republica Mexicana.

---

<sup>83</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat, *op. cit.*, nota 31, p. 8.

### 2.2.3 Derecho a la vida conyugal

El matrimonio en México, así como en diferentes países, es considerado como uno de los principales pilares para la familia y, por ende, de la sociedad; pero la Constitución no lo establece como requisito para formar una familia. De ello deriva la prohibición de cualquier acción discriminatoria contra parejas extramatrimoniales u homosexuales.

A nivel constitucional no existe una definición de matrimonio, por lo que el Estado garantiza este derecho, a través del Código Civil o Familiar que hay en cada estado, donde se establece el concepto y condiciones para contraer nupcias. De la misma manera, dentro de cada uno, se reconocen a los concubinos.

De manera doctrinal, el matrimonio se ha definido, como el acto por el cual un hombre y una mujer manifiestan su voluntad de estar juntos, ante el juez del Registro Civil, recibiendo el carácter de marido y mujer<sup>84</sup>. Además, el derecho mexicano ha establecido ciertos requisitos para otorgar validez al matrimonio.

La mayoría de las legislaciones civiles en la Republica consideran que el matrimonio es la unión por medio de la cual un hombre y una mujer se unen para perpetuar la especie; sosteniendo así a la institución del matrimonio, en razón de lazos afectivos, sexuales, de solidaridad y compromiso mutuo entre los individuos que deciden hacer vida en común<sup>85</sup>.

El concepto tradicional de matrimonio ha pasado, por cambios significativos, en los últimos tiempos, debido a que se ha exigido una aceptación a personas del mismo sexo para contraer nupcias. Sin embargo, a pesar de que ya han sido aceptadas en algunos estados, no siempre traen consigo los efectos jurídicos y patrimoniales que el matrimonio tiene.

El derecho a contraer matrimonio sin discriminación alguna, no solo implica el reconocimiento del propio acto sino también el primer paso para gozar de todos los beneficios económicos y no económicos que derivan de ello; tales como son<sup>86</sup>:

---

<sup>84</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *op. cit.*, nota 1, p. 499.

<sup>85</sup> Tecotl Gutiérrez, Lorena, *op. cit.*, nota 69, p. 37.

<sup>86</sup> *Ibidem*, p. 40-41.

- a) Beneficios alimentarios
  - En cada entidad se prescribe el derecho de recibir alimentos, en los Códigos Civiles y/o Familiares, según sea el caso
  - Descuentos en los salarios de los trabajadores en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.
- b) Beneficios fiscales
  - Deducciones personales por concepto de pago de honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios y las primas por seguros de gastos médicos cuando el beneficiario sea el cónyuge
- c) Beneficios de solidaridad
  - Se considera al cónyuge del asegurado o pensionado como primer beneficiario
  - Derecho a recibir la asistencia médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria garantizada por la seguridad social
- d) Beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges
  - En caso de muerte, el cónyuge supérstite tiene derecho a heredar en la sucesión intestamentaria.
  - Derecho a recibir indemnización y/o pensión en los casos de muerte por riesgo de trabajo
  - Pensión por viudez
- e) Beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas
  - Los cónyuges tendrán el cargo de tutor ante la incapacidad de uno de ellos, ejerciendo con ello todos los derechos y obligaciones que la figura de la tutela, pudiendo dar autorización escrita para practicar los procedimientos médicos necesarios
- f) Beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros
  - Son mexicanos por naturalización la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos

Por esta razón, como una medida alterna se han creado figuras similares al matrimonio, con el fin de garantizar el acceso a todos los derechos que derivan de esta institución; ejemplo de ello fue en el año 2006 donde se les reconoció por

primera vez a las parejas del mismo sexo, en la ahora Ciudad de México, en hacer vida en común, no como matrimonio, sino que se creó la figura denominada Sociedad de Convivencia<sup>87</sup>, bajo el régimen de la Ley con el mismo nombre; más adelante se abordara esta reglamentación.

Por el otro lado, fue a partir de este cambio que los estados de Morelos, Tlaxcala, Sonora, Guanajuato, Jalisco y Baja California se dieron a la tarea de promover controversias constitucionales para no reconocer la validez de los matrimonios entre parejas del mismo sexo, en sus respectivas entidades; sin embargo, la Corte declaró improcedente las demandas al establecer la obligación de todos los estados a reconocer la validez de esos matrimonios<sup>88</sup>.

En mayo del 2016 el Ejecutivo de la nación presentó una propuesta que incluía dos proyectos de decreto, que pretendían eliminar restricciones injustificadas al ejercicio del derecho de contraer matrimonio para toda persona. Una de ellas tenía como objetivo reformar al Código Civil Federal, en el tema de matrimonio para establecer<sup>89</sup>:

1. Que el matrimonio es la unión libre de dos personas mayores de edad con la intención de tener una vida en común, procurándose ayuda mutua, solidaridad, respeto e igualdad.
2. La eliminación de la perpetuación de la especie como un fin del matrimonio.
3. La eliminación de algunos términos y preceptos considerados como discriminatorios en razón de género, salud mental y física, situación socioeconómica, estado civil y familiar, entre otros.
4. Que la orientación sexual o la identidad y expresión de género no constituyan un obstáculo para que una persona se considere como apta y adecuada para adoptar

---

<sup>87</sup> Adame Goddard, Jorge, "Análisis y Juicio de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2007, México, tomo XL, núm. 120, septiembre-diciembre, p. 931, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3940/4985>, consultado el 23 de octubre de 2020.

<sup>88</sup> Moreno Pérez, Salvador, Matrimonio entre personas del mismo sexo, *En Contexto*, Centro de Estudios Superiores y de Opinión Pública, 2016, México, p. 8.

<sup>89</sup> Tecotl Gutiérrez, Lorena, *op. cit.*, nota 69, p. 33.

Sin embargo, esta propuesta que causo muchas controversias entre los legisladores, fue rechazada de pleno con 18 votos en contra, 8 a favor y una abstención por parte de la Cámara de Diputados<sup>90</sup>; la otra se quedo pendiente en comisión.

Como ya se explico anteriormente, el derecho a la vida conyugal no tiene que derivar forzosamente del matrimonio, sino que también puede partir de la figura del concubinato, pero se continua con el mismo problema al delimitar a esta figura, para parejas heterosexuales.

#### **2.2.4 Derechos sexuales y reproductivos**

En México existe la Fundación Mexicana para la Planificación Familiar (MEXFAM), afiliado al mismo órgano internacional, que se dedica a mejorar la calidad de vida de la población mediante la provisión de servicios de calidad en Salud Sexual y Reproductiva, además de la educación integral en sexualidad, incluyendo el enfoque de género con otros derechos para construir una mejor ciudadanía<sup>91</sup>.

Mexfam trabaja para que México sea un país que garantice la libre decisión de todas las personas sobre su sexualidad, sin violencia, ni discriminación; por lo que tiene entre sus objetivos para este año los siguientes<sup>92</sup>:

- Contribuir a que los derechos sexuales, los derechos reproductivos y la igualdad de género sean asumidos, respetados y traducidos en políticas y programas públicos.
- Llegar a 2 millones 943 mil personas mediante actividades de información y educación sobre educación integral en sexualidad (EIS), para favorecer el ejercicio libre de sus derechos sexuales y reproductivos

---

<sup>90</sup> Rechazan diputados iniciativa de matrimonio gay, *La Razón*, 2016, 9 de noviembre, disponible en <http://razon.com.mx/spip.php?article327402>, consultado el 26 de octubre de 2020.

<sup>91</sup> Fundación Mexicana para la Planificación Familiar, disponible en <https://mexfam.org.mx/quienes-somos/>, consultado el 25 de octubre de 2020.

<sup>92</sup> *Ídem*.

- Proporcionar 1 millón 559 mil servicios de calidad en servicios de salud y servicios de reproducción, para dar respuesta a necesidades no satisfechas de la población.

En la lucha de México por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos, existen organizaciones comprometidas a buscar la libertad y acceso a estos derechos, sin embargo, no se ha logrado llegar a toda la ciudadanía ni garantizar una protección completa.

México establece en la Ley General de Población, la obligación del Estado de realizar programas para la planificación familiar; ya que el artículo 3º fracción II decreta<sup>93</sup>:

Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

...

II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

...

Los programas que establece el artículo anterior, deben promover la Secretaria de Gobernación serán ejecutados principalmente por el sector Salud, ya

---

<sup>93</sup> Ley General de Población, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf), consultado el 28 de octubre de 2020.

que la planificación familiar se llevara a cabo mediante el correcto aseguramiento de los derechos sexuales y reproductivos.

Por esta razón encontramos la Ley General de Salud, que dedica un capítulo entero al tema de los servicios de planificación familiar; considerando como principales a los artículos 67 y 68 por establecer lo que a continuación se transcribe<sup>94</sup>:

ARTÍCULO 67. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 68. Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;

---

<sup>94</sup> Ley General de Salud, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>, consultado el 26 de octubre de 2020.



- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;
- IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;
- V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y
- VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Podemos observar el carácter prioritario que se le da al tema de planificación familiar y los servicios que comprende esta; algo muy importante que resaltar es la mención sobre el fomento a la investigación en materia de biología de la reproducción humana, otra forma de procreación que continúa evolucionando.

Dentro de la sección de planificación familiar de la Ley General de Salud, existen otros tres artículos que establecen el trabajo de la Secretaría de Salud en conjunto con el Consejo Nacional de Población, para continuar trabajando programas sobre la planificación y sexualidad a nivel nacional.

El derecho a la maternidad permite la sobrevivencia del ser humano y todo Estado debe proteger esa relación, con los derechos de salud y asistencia; este derecho nació del matrimonio, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos afirmó que la imposición de procrear era inconstitucional, al ir en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La protección hacia el derecho de la maternidad, lo encontramos principalmente en la Constitución Mexicana; en el área de la salud, en la Ley del

Seguro Social y en el ámbito laboral por la misma Constitución y la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, también debe existir legalización en sentido contrario, es decir, el respeto por la decisión de no tener hijos.

Al hablar de la decisión de no tener hijos entramos al tema del aborto, lo que existía al respecto era el acto como delito, legislado de manera particular en cada entidad federativa, por lo que al exigir el respeto de los derechos sexuales se busca una despenalización del aborto.

Otro aspecto importante en temas de reproducción, son las técnicas de reproducción asistida, debido a que hoy en día son varios los métodos para tener descendencia biológica, ya sea por padres donantes o madres prestadoras; mayormente por el deseo de ser padres en parejas del mismo sexo.

Estas técnicas ya tienen años que existen, pues eran utilizadas por parejas infértiles que buscaban tener bebés, sin embargo, han creado debate, en especial en personas creyentes, por alterar la naturaleza de la procreación hasta ser capaces de elegir el sexo del futuro hijo/a.

Hasta el año 2019, en México, 1.4 millones de personas requieren técnicas de reproducción asistida, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) el 17 % de las mujeres en edad reproductiva en la República, padecen de infertilidad sin embargo, en el Estado se cuentan escasamente con instituciones para estos servicios, como el Instituto Nacional de Perinatología o el Centro Médico por parte del ISSTE, que aplica estas técnicas, pero que los recursos económicos no son los suficientes para que toda la población que lo requiera tenga acceso<sup>95</sup>.

Anteriormente las técnicas de reproducción asistida eran utilizadas solo por parejas infértiles, ahora con el cambio social en ideas sobre la paternidad y también de la evolución no solo biológica, debido a que hombre y mujeres buscan otra alternativa; ha retrasado el tiempo en la procreación, generando problemas cuando se decide lograr una maternidad a edades posteriores de 35 años.

---

<sup>95</sup> Academia Nacional de Medicina de México, “La legislación en materia de infertilidad y de reproducción asistida”, *Acta de Sesión*, 2019, México, p. 3.

Los constantes descubrimientos en la ciencia, han hecho que actualmente existen 27 maneras de procreación<sup>96</sup>, aproximadamente, pero generan controversias en puntos como:

- Limite en la edad de la mujer para ser madre por medio de un tratamiento de fertilidad
- Elección del sexo del bebe
- Posibilidad de influir en la formación de un bebe sano, a través de diagnósticos genéticos; o en sentido contrario, buscar un nuevo bebe para ayudar a un hermano que tenga una anomalía genética
- Adopción de embriones como solución de esterilidad
- Congelación de óvulos, embriones o espermias para implantarlos cuando sea requerido
- Maternidad subrogada

Independientemente de la discusión de que tan correcto es manejar un embarazo por estas técnicas, desde el punto de vista de la naturaleza; existe otra discusión en cuanto a permitir que parejas del mismo sexo se sometan a estos métodos, bajo el argumento del interés superior del menor.

Sin embargo, al exigir el acceso, principalmente de parejas del mismo sexo, a derechos fundamentales como la vida conyugal, también se exige el respeto hacia todo individuo por sus derechos reproductivos, aun si implican una reproducción asistida; lo ideal es reglamentar estas técnicas.

Durante 20 años se ha tratado de generar diversas iniciativas de leyes para la materia de reproducción asistida, con el objetivo de garantizar la regulación en los procedimientos y la certificación de la tecnología usada y la validación en alguna, sin embargo, todo esto no ha tenido éxito.<sup>97</sup>

Uno de los proyectos que más tuvo estructura, fue la iniciativa para crear la Ley General de Reproducción Humana y Asistida y la reforma a diversas

---

<sup>96</sup> Brena Sesma, Ingrid, Reproducción asistida, 2012, México, UNAM, disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12060>, consultado 20 de octubre de 2020

<sup>97</sup> Academia Nacional de Medicina de México, *op. cit.*, nota 95, p. 4.

disposiciones de la Ley General de Salud; donde de la primera ley mencionada se establecía en el artículo 1º y 3º el objeto de esa ley y los sujetos a los que se aplicable de regulación para estas técnicas, respectivamente, a la letra decía<sup>98</sup>:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el acceso al Sistema Nacional de Salud, en materia de reproducción humana asistida, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5º de la Ley General de Salud, a fin de auxiliar a los problemas reproductivos del hombre y la mujer derivados de la esterilidad o infertilidad, así como proteger la vida, la salud y la dignidad humana en la fertilización asistida y en especial en la formación, implante y destino final del embrión.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

...

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley:

- I. Hombres y mujeres con problemas de esterilidad infertilidad;
- II. Donadores de células germinales;
- III. Mujeres receptoras de embrión;
- IV. Centros autorizados; y
- V. Bancos de células germinales.

Esta iniciativa de Ley consideraba 103 artículos incluyendo temas como protección al embrión, la conceptualización de cada termino en la materia, bancos y centros autorizados de crio-conservación, de las técnicas de reproducción asistida, la forma que se formalizaría en contrato, de las medidas de seguridad, sanciones administrativas delitos y el recurso que procedería siendo el de

---

<sup>98</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la ley general de reproducción humana asistida, México, 2012, disponible en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/38844](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/38844), consultado el 20 de octubre de 2020.

inconformidad; sin embargo, como ya se menciono, hasta el día de hoy ningún proyecto ha sido aprobado para creación en tema de reproducción humana asistida.

Desde la participación medica, se sugiere una norma oficial en técnicas de reproducción asistida, que se revise cada cinco años debido al gran avance de la ciencia, con el fin de evolucionar en la tecnología y garantizar una seguridad en la salud de los individuos.

De esta manera, a nivel nacional no encontramos una legislación que garantice el correcto uso de estas técnicas, por lo que también se debe continuar con el trabajo de la materia, para la creación de ordenamientos en defensa de los derechos de reproducción.

### **2.3 Instrumentos jurídicos locales**

Cabe destacar, que cada uno de los derechos de familia esta establecido de manera diferente en cada estado de la República, debido a que, si bien los reconoce la Constitución, no en todo el territorio mexicano se respeta de igual forma; en algunos casos se debe llevar a juicio de amparo para poder hacer válido el reconocimiento de algún derecho.

Dicho esto, a continuación, expondremos algunos estados que en materia de los derechos de familia que hemos venido trabajando, han tenido un mayor cambio al reconocer nuevos modelos de familia o que se les ha otorgado el acceso a los derechos que derivan de ella, aunque sea a través de una resolución judicial.

#### **2.3.1 Derecho a la vida conyugal**

El derecho a la vida conyugal parte de figuras como el matrimonio y el concubinato, en la mayoría de los estados de la Republica Mexicana, sin embargo, debido a las exigencias de cada sociedad se han reconocido diferentes figuras para disfrutar de este derecho.

Al mencionar esto, no solo hablamos de parejas homosexuales, sino también de personas heterosexuales que deseen hacer vida en común con otra persona, sin encuadrar en alguna figura comúnmente establecida en el Código Civil o Familiar.

Se puede hablar de cierta independencia estatal, pero respetando los principios del régimen jurídico nacional; por ello cada estado tiene su propio Código Civil o Familiar, donde se legisla de distintas formas el matrimonio, el concubinato y en tiempos actuales, se han creado otras figuras e incluso leyes para reglamentar estos modelos nuevos.

Existen estados de la República que ya cuentan con una legislación diferente para garantizar este derecho, ya sea permitiendo a parejas del mismo sexo unirse en matrimonio o creando nuevas figuras para que los individuos hagan efectivo su derecho de vivir en común con otra persona.

A continuación, mencionaremos algunos estados, que han tenido cambios significativos en materia de uniones de parejas.

## **Ciudad de México**

La Ciudad de México fue el primer lugar, dentro de la República Mexicana, donde se le reconoció a los derechos de familia para las personas, ya sea homosexuales o heterosexuales, el derecho de una vida en común.

A diferencia de quedar en solo una modificación al Código Civil, se creó en el año 2006<sup>99</sup>, la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, ahora para la Ciudad de México. Se encuentra en el artículo 2º el concepto de esta figura, que a la letra establece<sup>100</sup>:

Artículo 2. La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

---

<sup>99</sup> Adame Goddard, Jorge, *op. cit.*, nota 87, p. 931.

<sup>100</sup> Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México, *op. cit.*, nota 45.

Podemos observar que no existe una especificación en parejas del mismo sexo o diferente y que siguen con el fin de la ayuda mutua, sin entrar en la especificación de la procreación, pero mencionando el patrimonio familiar al establecer un hogar en común.

Sin embargo, esta figura se asemeja al concubinato, debido a que en el artículo 5º de su Ley<sup>101</sup> establece los términos por los que se registrará.

Artículo 5. Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se registrará, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes.

A pesar de garantizar derechos fundamentales, la sociedad de convivencia ha sido muy criticada no solo por la visión homofóbica, sino que ha generado controversias al suponer mayor informalidad en las uniones. Sin embargo, en defensa de los derechos humanos, se puede aprobar la creación de esta figura, al velar por la libertad de hacer vida en común con otra persona, con el respaldo de los derechos que deriven de esta acción.

## Coahuila

En el estado de Coahuila se incorporo una figura civil al mismo Código denominada del pacto civil de solidaridad, la cual fue aprobada en el año 2007, con 20 votos a favor de 33<sup>102</sup>; convirtiéndose en la segunda entidad en reconocer los derechos familiares de una minoría social.

---

<sup>101</sup> *Ídem.*

<sup>102</sup> Ramos Leopoldo, , Aprueba Coahuila la figura del pacto civil de solidaridad, *La Jornada*, 2007, 12 de enero, disponible en <https://www.jornada.com.mx/2007/01/12/index.php?section=estados&article=037n1est>, consultado el 20 de octubre de 2020.

En el artículo 254 de su Ley Familiar, encontramos el concepto de dicha figura, la cual se establece como:<sup>103</sup>

El pacto civil de solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebran se considerarán compañeros civiles.

Los compañeros civiles, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, así como deber de gratitud recíprocos y tendrán obligación de actuar en interés común; de igual manera tendrán derecho a alimentos entre sí.

Con ello, podemos observar, que se reconocen derechos como los alimentos, mismas del matrimonio. Cabe destacar, que esta figura no es únicamente para parejas homosexuales, ya que enuncia la libertad para que lo celebren individuos heterosexuales.

De esta manera, la entidad reconoce como estado civil cuatro opciones, según el artículo 33 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice<sup>104</sup>:

... Las personas pueden tener alguno de los siguientes estados civiles:

- I. Soltero o soltera: Por no estar ligado o ligada por vínculo matrimonial.
- II. Casado o casada: Por haber contraído matrimonio.
- III. Concubino o concubina: Quien satisfaga los requisitos del artículo 248 de esta ley.
- IV. Compañero o compañera civil: Quienes celebren pacto civil de solidaridad.

---

<sup>103</sup> Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, disponible en [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf), consultado el 20 de octubre de 2020.

<sup>104</sup> *Ídem*.



De esta manera, la figura del pacto civil de solidaridad queda al mismo nivel que figuras como el matrimonio o el concubinato. Además de que el Código, les otorga diversos artículos para establecer sus requisitos, derecho y obligaciones de las partes.

## **Oaxaca**

En el año 2012<sup>105</sup>, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió la solicitud de amparo de revisión sobre tres asuntos en los que a los individuos se les negó la posibilidad de contraer matrimonio ante la Oficialía de Partes del Registro Civil de Oaxaca de Juárez, con el argumento de que existía un impedimento en la ley, sin embargo, la Sala dio la razón a las parejas, afirmando que el Código Civil de la entidad, no hace una distinción con base a las preferencias sexuales de las personas para acceder al matrimonio.

En agosto de 2019, se aprobó con 25 votos a favor y 10 en contra, la unión de parejas del mismo sexo en matrimonio; era desde hace siete años, que los individuos en Oaxaca tenían que interponer un juicio de amparo, para hacer valer este derecho. Al momento de la votación hubo expresiones de organizaciones religiosas que se oponían a la reforma, así como activistas que celebraban el cambio<sup>106</sup>.

### **2.3.2 Derechos sexuales y reproductivos**

En materia de técnicas de reproducción asistida, debido a la no reglamentación en este tema, una pareja homosexual logro tener descendencia; todo esto en Aguascalientes y registrarla por un vacío que existe en el Código Civil de la entidad.

---

<sup>105</sup> Tecotl Gutiérrez, Lorena, *op. cit.*, nota 69, p. 38.

<sup>106</sup> Galván, Melissa, Ramos Leopoldo, Oaxaca dice "Si" al matrimonio igualitario, *Expansión*, 2019, 28 de agosto, disponible en <https://politica.expansion.mx/estados/2019/08/28/congreso-oaxaca-aprueba-matrimonio-igualitario>, consultado el 23 de octubre de 2020.

Una pareja homosexual logró registrar a su hija, que fue producto de una fertilización in vitro; los médicos se negaron a registrarla por restricción del Código, pero gracias a un amparo del juez cuarto en Aguascalientes, reconoció su doble maternidad sobre la niña<sup>107</sup>. A pesar de que la sentencia no obliga a modificar la norma, se deja un antecedente para exigir los derechos fundamentales para todo individuo.

En cuanto al tema de los derechos reproductivos para la mujer, en cuestión del aborto, el cambio más importante fue en el año 2002, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió sobre la despenalización del aborto:<sup>108</sup>

Expediente: 00010/2000-00.

Tipo de asunto: acción de inconstitucionalidad.

Localización del expediente: Pleno.

Fecha de turno al ministro: 29/9/2000.

Ministro: Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

Secretario: Nava Malagón Pedro Alberto

Fecha de resolución: 30/1/2002.

Resolución: Por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad relativa al artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se desestima...; II. En cuanto al artículo 334, fracción III, del Código Penal del Distrito Federal se reconoce su validez...

Otro cambio del tema fue en el estado de Oaxaca, despenalizó el aborto por todas las causales hasta la semana doce de gestación, esta modificación se hizo al

---

<sup>107</sup> González, Jennifer, Un matrimonio gay exhibe el vacío legal para niños "in vitro" en Aguascalientes, *Expansión*, 2019, 18 de noviembre, disponible en <https://politica.expansion.mx/estados/2018/11/18/un-matrimonio-gay-exhibe-el-vacio-legal-para-ninos-in-vitro-en-aguascalientes>, consultado el 24 de octubre de 2020.

<sup>108</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=37867>, consultado el 20 de octubre de 2020.

Código Penal de la entidad, convirtiéndose así, en el segundo estado por velar la protección hacia estos derechos<sup>109</sup>.

Además de garantizar el acceso a los derechos fundamentales, esta reforma impulsara la movilidad social en el estado, logrando:

- Menor muertes de mujeres por abortar
- Más posibilidades de que las mujeres terminen sus estudios
- Recortar las desigualdades regionales entre mujeres

## **Conclusiones del Capítulo 2.**

1. Los Derechos Humanos fueron reconocidos a nivel mundial como la base de toda sociedad para vivir una vida digna, plena y en armonía; además de respaldar el desarrollo integral de cada individuo en todo aspecto; por ello se parte del reconocimiento de estos para tener una familia.
2. A nivel mundial son diversos los derechos de familia y en cada Estado son reconocidos de manera particular, sin embargo, coinciden en ciertos aspectos, por lo que establecimos como los más importantes: el derecho a tener una familia, derecho a una vida conyugal y los derechos sexuales y reproductivos.
3. Comúnmente se le da mucha exigencia al derecho del matrimonio, sin embargo, la gente tiene derecho a una vida conyugal, ya sea mediante el reconocimiento al matrimonio, al concubinato o a otra figura similar, independientemente del tipo de parejas que deseen unirse; además, de acceder a los derechos que deriven de este acto: alimentos, seguridad social, sucesiones, pensiones, patrimonio, entre otros.
4. Los derechos de reproducción y sexualidad, son fundamentales para todo individuo; en los últimos tiempos se ha dado una exigencia mayor en temas de aborto, bajo el argumento del respeto por estos derechos, sin embargo,

---

<sup>109</sup> García, Ana Karen, 3 claves sobre la despenalización del aborto en Oaxaca, *El Economista*, 2019, 29 de septiembre, disponible en <https://www.economista.com/arteseideas/3-claves-sobre-la-despenalizacion-del-aborto-en-Oaxaca-20190929-0004.html>, consultado el 23 de octubre de 2020

no es lo único que implica este tema. Se habla del derecho a una libertad reproductiva mediante la planificación con el respaldo del Estado, en temas de educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos a todo individuo de manera personal, es decir, sin obligación de ser representado por tutores o parejas.

5. En México, el derecho a una vida conyugal se ha logrado de manera parcial, con el acceso a este derecho mediante el matrimonio y figuras afines, además del reconocimiento de parejas del mismo sexo; sin embargo, se dice que no ha sido completo la protección a la vida conyugal debido a que solo en algunos estados se han dado estos cambios. Es mediante amparo que diversas parejas logran acceder a este derecho, por lo que se continua en la lucha por garantizarlo a todo individuo.
6. En derechos de reproducción y sexualidad, México tiene una escasa legislación; pero el logro más sonado en la materia, es la despenalización de aborto, solo en algunos estados, por lo que se busca esta modificación en todo la Republica. También se debe legislar por ordenamientos que garanticen el correcto uso de técnicas de reproducción asistida para lograr la procreación, además de los efectos jurídicos que genera cuando una pareja del mismo sexo lo lleva a cabo.

## CAPITULO 3

### **DERECHO DE FAMILIA EN PUEBLA Y SU EJERCICIO**

El presente capítulo por objetivo analizar la legislación en Puebla sobre la materia familiar; desde el reconocimiento a ella y a los derechos que derivan de la misma, o en su caso, la falta de legislación respecto a los derechos familiares; y con ello revisar como es la impartición de justicia.

Como se vio en el anterior capítulo, los derechos de la familia son considerados fundamentales, por lo que se debe partir de la protección de los Derechos Humanos para poder salvaguardar a la familia; es por ello que se habla en primer lugar del reconocimiento de estos derechos en la legislación de Puebla, para después entrar de lleno al amparo de la familia con su legislación principal, el Código Civil del estado.

Después se da paso al análisis de la impartición de justicia, partiendo de la equidad de género; debido a que la existencia de nuevos modelos de familia, en muchas ocasiones, genera exclusión o discriminación por cuestiones de género, orientación o preferencia sexual; por lo que es importante incluir esta perspectiva para que el Estado respalde el goce de estos derechos.

Finalmente se plasmará a la sociedad de Puebla desde una perspectiva social y jurídica, es decir, como ha sido la influencia de ciertos grupos o movimientos para garantizar el reconocimiento de los nuevos modelos de familia y de ello el aceptar los derechos que derivan de ella.

#### **3.1 Reconocimiento de los Derechos Humanos en Puebla**

La familia ha logrado una estabilidad como núcleo social que necesitan los individuos de un Estado, es decir, ya se ha visto la importancia de esta institución en todas las sociedades y cada persona busca formar su propio grupo; sin embargo, no todos lo están creando de la manera tradicional, debido a que ya encontraron una motivación más allá de la económica o la biológica.

Como ya hemos dejado en claro, el reconocimiento a la familia y por ende todos los tipos de ella, deriva del acceso a los derechos humanos que todo individuo tiene, al situarse en el estado de Puebla esperamos que también se encuentren establecidos estos derechos en los ordenamientos locales.

### **3.1.1 Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla**

Comúnmente al pensar en derechos humanos, nos vamos inmediatamente a la Constitución del país; sin embargo, a pesar de que, si los reconoce, el estado de Puebla también hace la mención de los mismos, específicamente en el artículo 7º, del párrafo segundo al cuarto, que a la letra dice<sup>110</sup>:

...En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales sobre derechos humanos señalados anteriormente.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las

---

<sup>110</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local>, consultado el 26 de septiembre de 2020.

violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Así como reconoce los derechos humanos, también establece la prohibición de menoscabar los mismos a toda persona; esto lo podemos encontrar en el artículo 11, párrafo segundo<sup>111</sup>:

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

De esta forma el estado de Puebla garantiza el correcto respeto hacia los derechos humanos, pues en teoría no se necesita llegar a la exigencia de la Carta Magna para hacerlos valer, ya que en nuestra Constitución local podemos encontrar claramente los artículos que nos amparan para no sufrir de alguna omisión de un derecho.

### **3.1.2 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**

Como ya lo hemos mencionamos anteriormente, esta ley existe a nivel federal, de igual forma el estado de Puebla, creo la propia para continuar garantizando el correcto respeto de los derechos humanos; por lo que en esta materia el artículo 2º establece<sup>112</sup>:

---

<sup>111</sup> *Ídem.*

<sup>112</sup> Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla-2>, consultado el 9 de octubre de 2020.

Es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente y demás leyes aplicables. Es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Se puede observar, como la mención que nos hace el artículo anterior, es que la Constitución local va de la mano con la Federal; debido que a pesar de no enlistar los derechos humanos da el reconocimiento que nos hace el orden federal y de esta forma no vulnerar ningún derecho.

A esta altura ya se debe tener muy claro que todos tienen acceso a los derechos humanos, pero para ser específicos, esta ley nos define de manera precisa, el concepto de discriminación en su artículo 4º, fracción III<sup>113</sup>, que a la letra dice:

Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social

---

<sup>113</sup> *Ídem.*



o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas;...

Es importante hacer la mención de los ordenamientos que existen a nivel local, que establecen el reconocimiento hacia los derechos humanos, debido a que muchas veces cuando se buscan las leyes para exigir que no se quebrante algún derecho se hace a nivel nacional o internacional y como ya se expuso antes, podemos encontrar estos instrumentos jurídicos que emanan del estado de Puebla.

### **3.2 Código Civil del Estado de Puebla como ordenamiento de protección para la familia**

Como ya se expuso a lo largo del trabajo, hemos logrado identificar la manera en que se encuentra legislada la familia a nivel internacional y local, no solo en materia civil sino en varios ordenamientos de otras áreas; es momento de pasar al análisis del ordenamiento que nos interesa, es decir, de donde emergen los principales lineamientos del derecho de familia del lugar en el que surge nuestra problemática de estudio.

En el estado de Puebla aun existe un único Código civil que incluye el área familiar, sin embargo, existe una división interna de forma clara y precisa, donde se encuentra un apartado específico para el tema de familia, que es nombrado libro segundo.

Para comenzar con el reconocimiento de los derechos que derivan del Código, se establece que no existe una discriminación en cuanto al género de las personas, ya que el artículo 35<sup>114</sup>, establece lo siguiente:

La protección que concede la ley a todo hombre y a toda mujer, comprende cada uno de los derechos inherentes a la personalidad y a la dignidad humana.

Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, un texto legal usa el género masculino y no emplea el género femenino, sin que existan motivos jurídicos para su exclusión, esa ley deberá ser interpretada por el juzgador, en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Con esto se puede observar que el Código hace la aclaración, de que cuando el texto se refiere a un género, es solo por cuestión de gramática; por lo tanto, no debe generar en los juzgadores una exclusión de derechos a los individuos de la sociedad.

De esta manera, podemos dar paso a la protección de la familia, que inicia con el primer capítulo del libro, donde el artículo 290 del Código establece que “las leyes civiles del Estado de Puebla son protectoras de la familia y del estado civil de las personas”<sup>115</sup>.

Partiendo del artículo anterior, podemos entender, que el objetivo de las normas en dicho ordenamiento, será el de proteger a la familia, así como el estado civil de cada miembro en la sociedad; deduciendo así que la obligación de los juzgadores será la de garantizar los derechos para toda familia y no restringirlos.

---

<sup>114</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos>, consultado el 18 de septiembre de 2020.

<sup>115</sup> *Ídem*.

Después en el artículo 291 del Código<sup>116</sup>, establece la manera en que se le dará protección, que a la letra dice:

A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios;

I.- Se declara de interés público la protección de cada integrante de la familia, contra toda forma de perjuicio, abuso, maltrato físico o mental, descuido, atención negligente o explotación...

Se puede observar, en primer lugar, que existen ciertos miembros de la familia que son susceptibles de estar en un estado de indefensa mayor, por lo que el Estado les da mayor énfasis en su protección; además de declararse de interés público el respeto por una vida digna a cada integrante.

El artículo 291 del Código tiene otras cuatro fracciones respecto a evitar la violencia dentro de la familia y la manera de refugio para cada miembro, en caso de no llevar una vida óptima para su pleno desarrollo; sin embargo, no considero necesario transcribir todo el artículo.

En cuanto a los derechos que tiene la familia podemos encontrar en el Código Civil del Estado de Puebla lo siguiente.

### **3.2.1 Matrimonio**

Al respecto del derecho a una vida conyugal, el estado de Puebla define lo que es matrimonio y concubinato en los artículos 294 y 297, respectivamente, del Código Civil, que a la letra dice<sup>117</sup>:

---

<sup>116</sup> *Ídem.*

<sup>117</sup> *Ídem.*

Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia.

...

ARTÍCULO 297.- El concubinato es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.

Como bien se puede ver, en ambos casos, se establece el reconocimiento de estas figuras para parejas heterosexuales, es decir, un hombre y una mujer; por lo que genera una exclusión a parejas homosexuales que quieran unir su vida en común y formar una familia reconocida por el estado.

Sin embargo, fue en el 2017, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos declaró válido el exigir el derecho al matrimonio de los poblanos mediante una acción de inconstitucionalidad; por lo que la Suprema Corte de Justicia resolvió esta acción respaldando a la Comisión, es decir, declarando la invalidez del artículo 294 y 297 del Código Civil del Estado de Puebla<sup>118</sup>.

Fue en enero del 2020 que el cabildo de Puebla aprobó el reconocimiento a matrimonios por parejas del mismo sexo en el Registro Civil de las Juntas Auxiliares, todo esto después de las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos promovieran acciones de inconstitucionalidad en contra del Código Civil de Puebla por matrimonio y concubinato para parejas de distinto sexo<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> Matrimonio igualitario en Puebla, *Milenio*, 2017, 10 de agosto, disponible en <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/escuela-libre-de-derecho-de-puebla/matrimonio-igualitario-en-puebla>, consultado el 19 de septiembre de 2020.

<sup>119</sup> Hernández, Gabriela, Cabildo de Puebla aprueba matrimonios igualitarios, *Proceso*, 2020, 10 de enero, disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aprueban-en-comision-del-congreso-el-matrimonio-igualitario-en-puebla-gay-lgbt-5955737.html>, consultado el 20 de agosto de 2020.

La Comisión de Gobernación del Congreso del Estado aprobó el dictamen que establece la legalización al matrimonio y concubinato para parejas del mismo sexo ; todo ello tendría fecha para el 3 de noviembre de 2020 en la sesión del Pleno, con el respaldo de 4 votos a favor por los diputados ante la iniciativa presentada para reformar los artículos que hablan al respecto del Código Civil del estado de Puebla<sup>120</sup>.

### **3.2.2 Derechos de reproducción**

Como ya se estableció en el capítulo anterior, hablar de derechos de reproducción involucra hoy en día las técnicas de reproducción asistida, sin embargo, también ya se menciona que en México no existen ordenamientos que regulen estas prácticas; bajo esta idea cualquier persona puede hacer uso de ellas sin distinción de género o preferencia sexual.

En caso de parejas del mismo sexo, el concebir un bebé bajo alguna técnica de reproducción asistida no genera prohibición en materia médica, pero aparece un problema al momento de registrar al hijo/a por tener dos padres o dos madres. Al respecto encontramos en el Código del estado el artículo 834<sup>121</sup>, que establece:

Artículo 834.- En el asentamiento de las actas del Registro Civil intervendrán:

- I.- El Juez que autoriza y da fe;
- II.- Los particulares que soliciten el servicio o los representantes de éstos, en su caso; y
- III.- Los testigos que corroboren el dicho de los particulares y atestigüen el acto.

Podemos ver que el Código establece las personas que participaran en el registro de un acta, tomando en cuenta que el acta de nacimiento es una de ellas;

---

<sup>120</sup> Martínez, Berenice, Aprueban en Comisión del Congreso, el matrimonio igualitario en Puebla, *El Sol de Puebla*, 2020, 30 de octubre, disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aprueban-en-comision-del-congreso-el-matrimonio-igualitario-en-puebla-gay-lgbt-5955737.html>, consultado el 31 de octubre de 2020.

<sup>121</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, *op. cit.*, nota 114.

pero no se hace la aclaración de que deben ser hombre y mujer quienes realicen este acto.

Sin embargo, en la sección a cerca de actas de nacimiento, si encontramos los detalles que deben aparecer en el acta, así como los requisitos que se deben cumplir para declarar el registro de un nuevo bebe. Es a partir del artículo 856 del Código que se inicia la sección, pero los artículos que nos interesan son:

Artículo 858.- El nacimiento será declarado por el padre o la madre, y en defecto de éstos, por los médicos, cirujanos, matronas u otras personas que hayan asistido al parto.

...

Artículo 862.- En el acta se asentarán, salvo en los casos previstos por los artículos 867 y 871, los nombres, nacionalidad, ocupación, y domicilios del padre y de la madre, de los abuelos paternos y maternos y los de la persona que hubiere hecho la presentación.

...

Artículo 864.- Para que un hijo sea reconocido al registrar su nacimiento, bastará que el padre o la madre, o ambos pidan al Juez del Registro del Estado Civil que se mencione su nombre y su carácter de padre o madre, respectivamente, en el acta de nacimiento y así se asentará en ésta, la cual surtirá tanto los efectos de acta de nacimiento, como de acta de reconocimiento

Dentro de los artículos anteriores se observa, la mención de quien registra será el padre y la madre, ya sea en conjunto o individual. Es por ello que en lo casos de hijos de parejas del mismo sexo producto de técnicas de reproducción asistida, podría existir un impedimento legal al momento de registrarlos.

### 3.3 Participación en la sociedad poblana de diversos grupos activistas

Los cambios en las leyes se dan para adaptarse a la sociedad que rigen, esto en la teoría, ya que como hemos visto a lo largo del trabajo, el orden jurídico no es modificado totalmente de acuerdo a las necesidades de los gobernados. Cabe destacar, que, en infinidad de ocasiones, las adaptaciones a la ley han sido producto de luchas sociales o por presión de diversos grupos.

Uno de los motivos más trascendentales por los que se ha hecho cambios en las leyes para aceptar a diferentes modelos de familia, ha sido la inclusión de individuos con orientación sexual hacia personas de su mismo sexo o de aquellos que han cambiado de género, ya sea físico o superficial; debido a que han sido ellos los que externan su deseo de gozar todos sus derechos para formar una familia, sin discriminación alguna.

La comunidad más grande, a nivel mundial, que ha exigido el respeto por los derechos de igualdad es la de LGBT, y que México ha reconocido su existencia de mejor manera como LGBTTTIQ<sup>122</sup>, que significa lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénico, travesti, intersexual y querer.

Para dejar en claro que significa cada termino el gobierno ha publicado el “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”; que, a manera de conocimiento general, dejaremos la explicación de cada uno, según lo establecido en dicho glosario:

- Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres<sup>123</sup>.
- Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre<sup>124</sup>.

---

<sup>122</sup> Instituto Mexicano de la Juventud, 2017, disponible en <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-significa-lgbtqiq>, consultado el 19 de octubre de 2020.

<sup>123</sup>Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2016, p. 25.

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 20.

- Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas<sup>125</sup>.
- Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal<sup>126</sup>.
- Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica<sup>127</sup>.
- Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos<sup>128</sup>.
- Intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo<sup>129</sup>
- Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular<sup>130</sup>

Esta comunidad cada día crece más y agregan tipos de personas a sus siglas; es uno de los más conocidos a nivel mundial, pero cada en cada región tiene sus particularidades; ellos buscan conseguir la igualdad en el ejercicio de derechos de las personas con diferentes orientaciones.

---

<sup>125</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>127</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>128</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>129</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>130</sup> *Ibidem*, p. 29.



El 31 de marzo del 2002 se celebró por primera vez en Puebla la marcha LGBT<sup>131</sup>, evidentemente, era un contexto social diferente, pero a pesar de que se han logrado cambios significativos, aun existen demandas que siguen buscando la equidad en sus derechos, una nula discriminación y mejores condiciones de salud.

En la materia jurídica fue apenas en enero de 2020 que se les permitió a parejas del mismo sexo contraer matrimonio en Puebla, a pesar de que en otros estados ya se permitía desde hace 14 años, es por ello que este grupo, sigue activo en continuar con el reconocimiento de todos sus derechos.

También en Puebla existe una organización establecida, que lleva como nombre No Dejarse es Incluirse, A.C. (Vida Plena de Puebla), es no gubernamental sin fines de lucro creada en diciembre de 2010, que busca la creación de espacios comunitarios para la difusión de Derechos Humanos en contribución de erradicar la discriminación por orientación o preferencia sexual, para que todas las personas tengan una mejor calidad de vida; todo esto bajo los principios de<sup>132</sup>:

- El principio del respeto a la diversidad, a la autonomía de los cuerpos, de las decisiones y de la libertad de ser: ya que todas las personas son libres de decidir sobre sus cuerpos y esa elección debe ser respetada.
- El principio de la justicia: relacionado con la paz, debido a que se busca transformar la realidad que impide el libre desarrollo humano y social de todo individuo.
- El principio de la promoción de la ciudadanía: para promover la participación política de todas las comunidades para lograr una transformación social donde se tomen en cuenta a las minorías.
- El principio del fortalecimiento comunitario: al permanecer en constante cercanía con las poblaciones para ver las necesidades de acuerdo a sus cambios y crear así un entorno más favorable para todos.

---

<sup>131</sup> Merino, Fernando, *El popular*, 2020, 31 de marzo, disponible en <https://elpopular.mx/secciones/libelula/2020/03/31/hoy-se-cumplen-18-anos-de-la-primera-marcha-lgbtqi-en-puebla>, consultado el 29 de agosto de 2020.

<sup>132</sup> No Dejarse es Incluirse, México, disponible en <https://www.vidaplenapuebla.org.mx/nosotros>, consultado el 23 de septiembre de 2020.

- El principio del trabajo colaborativo: al incluir una diversidad en los miembros que trabajan en la organización, para tener una visión más abierta y trabajar a favor de los Derechos Humanos para toda la sociedad.
- El principio del fomento para la construcción de paz desde el diálogo y la propuesta: debido a que se busca una vida mejor en sociedad, se quiere hacer un cambio a través de propuestas mediante el dialogo y la argumentación, de esta manera evitar toda forma de violencia.

No solo en Puebla, existen diversas organizaciones que buscan el respeto de los derechos humanos de toda persona, para si aceptar nuevos modelos de familia, en especial, para los individuos más discriminados, que son las parejas del mismo sexo; sin embargo, también existen grupos que se oponen a estos cambios.

Un ejemplo de ello, es el movimiento denominado Frente Nacional por la Familia<sup>133</sup>, nacida en el 2016, que defiende un modelo clásico de familia, bajo el argumento de cuatro libertades: la libertad de conciencia, de creencia, de expresión y la de los padres a educar a nuestros hijos; donde se discute que la educación debe ser de los padres sin intromisión de ideologías externas.

Este movimiento busca eliminar la ideología de genero, con la defensa de que confunde el pensamiento de los niños, debido a que la orientación sexual es natural y no una construcción socio-cultural. Además de que cada familia educa a partir de sus principios éticos y morales, por lo que el estado debe apoyarlos y no imponer una ideología diferente.

Su mayor lucha es en contra de las familias conformadas por parejas del mismo sexo y por temas de derechos reproductivos, en cuanto al aborto, con los argumentos<sup>134</sup>:

El Matrimonio es la clara unión entre mujer y hombre: actúan para que la institución jurídica del Matrimonio, conformado entre una mujer y un hombre, sea protegido y respetado,

---

<sup>133</sup> Frente Nacional por la Familia, disponible en <https://frentenacional.mx/quienes-somos/>, consultado el 28 de septiembre de 2020.

<sup>134</sup> *Ídem*.

entorno a ello, hacemos ver las bondades sociales y culturales de esta unión, por ejemplo para nuestros hijos, ellos tienen el derecho de conocer a su madre y a su padre y siempre con la posibilidad de vivir con ellos.

Más allá de ideologías, que tratan de distorsionar esta unión, la historia, los estudios y la realidad social, nos dicen que fomentarla genera más y mejores beneficios para nuestra sociedad.

Celebran y respetan la Vida: creen en lo que dice la ciencia, a través de la biología, que la Vida inicia desde su fecundación y termina hasta la muerte natural, es por ello, que luchamos todos los días por el Derecho a la Supervivencia, es decir, que los bebés dentro del vientre y su Mamá sean respetados, cuidados y valorados por la sociedad, las instituciones y nuestros políticos. Nadie debe atentar contra el primer derecho humano: El derecho a la vida.

A pesar de que este grupo no es propio de Puebla, en cada estado busca defender sus ideales, por ello cuando se legislo por el matrimonio igualitario se alzaron en oposición de esta reforma, así como también han marchado para que no se legalice el aborto en la identidad.

En marzo de 2020, el Frente Nacional por la Familia, entregaron al Congreso del estado de Puebla un escrito con más de 70 mil firmas recaudadas en todo el país, para pedir la no legalización del aborto<sup>135</sup>, por lo que, cada vez que se inicia la discusión en el tema aparece este grupo al oponerse a la reforma.

De esta manera podemos darnos cuenta que, así como se han ido creando diversos grupos en defensa de familias con diferentes estructuras, a la par han surgido movimientos que inician con la defensa por las familias tradicionales y los derechos que derivan de ellas.

---

<sup>135</sup> Ruiz, Sofi, Frente Nacional por la Familia pide a Congreso no legalizar el aborto, *El Popular*, 2020, 11 de marzo, disponible en <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/03/11/frente-nacional-por-la-familia-pide-a-congreso-no-legalizar-aborto>, consultado el 25 de octubre de 2020.

### 3.4 Impartición de justicia con equidad de género

La estructura de la familia ha cambiado por diversos motivos, ya mencionados anteriormente, generando nuevos modelos de familia, que además de modificar la estructura física también han cambiado sus ideologías, orientaciones o roles, diferentes a los tradicionales; esto ha generado un choque de ideas que se refleja al exigir el acceso a sus derechos fundamentales.

Los cambios en las familias van desde una apariencia clásica con una organización interna diferente, es decir un modelo tradicional pero con roles diferentes, por ejemplo la mujer laborando y el padre al cuidado de la casa; hasta una variación más notoria, como lo son las parejas del mismo sexo, ya sea con hijos o sin ellos.

Todo esto ha generado una exigencia al respeto por la forma en que cada persona desarrolla su vida personal en el ámbito familiar y en caso de que no sucediera, se busca que el Estado defienda los derechos de cada persona de manera real y objetiva; es decir, que los legisladores hagan su labor como garantes de la justicia y no con la influencia de las creencias personales.

Para asegurar un Derecho eficaz, se ha incorporado el criterio para aplicar la justicia con perspectiva de género, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el 2016, el cual establece que los juzgadores deben tener herramientas suficientes para identificar los prejuicios existentes y hacer un análisis de género en las controversias que resuelven<sup>136</sup>.

Esta incorporación implicó que el trabajo jurisdiccional cumpla la obligación constitucional y convencional de respetar el derecho de igualdad para todos los individuos, equilibrando las posiciones de poder y estructuras de desigualdad, al visualizar la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la legislación e interpretación de la norma, así como la valoración de hechos y pruebas.

---

<sup>136</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://equis.org.mx/juzgar-con-perspectiva-de-genero/>, consultado el 18 de octubre de 2020.

Al no aplicar la perspectiva de género se pueden dar generar situaciones como estas<sup>137</sup>:

- Inquisidor judicial en defensa del santo sacramento del matrimonio
- Imposible que una mujer no sepa que esta embarazada
- Discapacidad y acceso a la justicia
- Órdenes de protección 28 meses después
- Mujer cumple con rol de madre mexicana tradicional
- Discriminación por orientación sexual

Cuando se emiten las resoluciones para atender conflictos jurídicos pueden tener una gran diversidad en cuanto a estructura y finalidad (incluimos las sentencias, los laudos, los convenios, las recomendaciones, entre otras.) Por ello, la aplicación de este método incluye ocho elementos, que deben incluirse, de manera parcial o total en la resolución:

1. Análisis de los hechos
2. Valoración de las situaciones de riesgo / medidas de protección
3. Recopilación y validación de las pruebas
4. Derechos en conflicto
5. Derecho aplicable
6. Argumentación resolutoria
7. Medidas de reparación
8. Seguimiento al cumplimiento de la decisión

Además de llevar a cabo la incorporación de este método en la práctica judicial, también implicó un cambio en la estructura judicial, ya que se incorporaron Comités en el Poder Judicial de la Federación sobre la igualdad de género, con la finalidad de impulsar políticas de la materia para impulsar la aplicación de medidas que logren la igualdad.

---

<sup>137</sup> *Ídem.*

### 3.4.1 Justicia

Anteriormente ya se expuso la existencia de nuevos modelos de familia y los derechos que tiene toda familia, sin embargo, en un inicio no eran reconocidos en la norma, por lo que para tener acceso a ellos debían interponer diversos recursos para tener acceso a sus derechos, que con el paso del tiempo fueron siendo el antecedente para diferentes reformas.

Ya mencionamos un punto fundamental en la creación de las familias, que ha sido que derivan principalmente del matrimonio, por lo que para el reconocimiento de nuevas familias la exigencia más reclamada ha sido la legalización del matrimonio entre parejas del mismo sexo. Para llevarlo a cabo, en muchos estados de debe realizar un juicio de amparo, derivado de un mayor número de casos que ha realizado este proceso, ya se tienen diversas jurisprudencias respecto a la materia.

Es por ello que podemos enunciar algunas jurisprudencias que refieren a esta libertad del matrimonio, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La tesis aislada P. XXI/2011, 9a época, aprobada por el Pleno el 4 de julio de 2011, vinculada a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;
- La tesis de jurisprudencia 1a 43/2015, 10a época, aprobada por la Primera Sala el 3 de junio de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL, y

- La tesis de jurisprudencia 1a 85/2015, 10a época, aprobada por la Primera Sala el 25 de noviembre de 2015, bajo el rubro: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

La tesis 43/2015 de la 10ª época, fue resultado de sentencias dictadas en juicios de amparo en revisión, donde se tuvo una resolución acerca de la inconstitucionalidad de artículos de leyes locales de los estados de Baja California, Sinaloa, el Estado de México y Colima; debido a que no reconocían el matrimonio igualitario. Por lo que dicha jurisprudencia concluyó con la determinación de<sup>138</sup>:

... considerar que la finalidad el matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 y el inicio de su aplicación fue a partir del lunes 22 siguiente, todo esto sucedió días antes de la resolución del 26 de junio de 2015 de la Suprema Corte de los Estados Unidos donde declaró la inconstitucionalidad de las leyes estatales que prohíben el matrimonio igualitario.

La tesis 85/2015 (10ª) derivó de resoluciones de juicios de amparo en revisión en contra de disposiciones en materia civil de los estados de Oaxaca y Sinaloa,

---

<sup>138</sup> Flores Mancilla, César, Igualdad y Diversidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/node/26813>, consultado el 30 de octubre de 2020.

debido a que definían al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer con fines reproductivos. La Suprema Corte reiteró que<sup>139</sup>:

...las definiciones legales de matrimonio que contengan a la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1º de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad..., la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

### **3.4.2 Equidad**

Para comprender como debe funcionar la equidad se debe partir de la igualdad; en el artículo 4º de la Constitución se encuentra garantizado el derecho a la igualdad y no discriminación, debido a que se espera que todas las personas tengan la oportunidad de alcanzar su realización en diferentes aspectos de participación, siendo el primordial, los mercados laborales.

Es posible que cada persona tenga diferentes oportunidades en la vida, ya que el logro de cada persona va a derivar de acuerdo a las capacidades de cada uno, pensando así que se respeta la igualdad, sin embargo, en la práctica no se cumple el propósito del derecho debido a que no solo se necesita la igualdad sino la equidad.

Podemos considerar que la igualdad se lograría con la racionalidad de las personas, es decir, que cada individuo regula su conducta personal; pero si las decisiones de cada uno parten de la moral, planteando que es lo correcto e

---

<sup>139</sup> *Ídem.*



incorrecto se continúan con los conflictos de justicia en la sociedad por ser diferente para todos.

Es entonces cuando podemos decir que para lograr una igualdad se necesita de un orden jurídico con una postura de diferencias en la sociedad, donde se reconozca las singularidades de cada individuo para hacerlas respetar ante todos basados en sus propias peculiaridades.

De esta forma lo que se busca, no es borrar las diferencias de cada uno sino reconocer la individualidad de los seres humanos y eliminar los estereotipos de cada grupo de personas que rige en la sociedad; partiendo de la protección hacia los más vulnerables niños, mujeres y ancianos.<sup>140</sup>

### **3.4.3 Género**

Un aspecto que ha causado problemática en la impartición de justicia es la construcción social, derivado de las relaciones de género que se han formado y heredado a través de los años. La sociedad empieza a tener cambios y las leyes no lo hacen al mismo tiempo, producto de una idealización de valores y normas a un género.

Es necesario considerar el carácter histórico y socialmente construido del derecho y el género, y tener en cuenta que ambos están insertos en momentos de acuerdo a la historia y el poder. Es así como, gran parte de los conflictos que tienen lugar en la vida en sociedad, emergen de una concepción de las relaciones de género y de los roles de género, que adoptan los actores sociales.<sup>141</sup>

Al hablar de género es muy importante hacer hincapié en el término de masculinidad, debido a que era el hombre quien formaba a su familia, al reconocer el ejercicio de la paternidad, llamado anteriormente el *pater familias*.

---

<sup>140</sup> Villegas Arenas, Guillermo y Toro Gaviria, Julián Andrés, "La igualdad y la equidad: dos conceptos clave en la agenda de trabajo de los profesionales de la familia", *Revista Latinoamericana de estudios de familia*, 2010, Colombia, vol. 2, enero-diciembre de 2010, p. 107.

<sup>141</sup> Chenaut, Victoria, "Género y justicia en la antropología jurídica en México", *Papeles de Trabajo*, 2007, México, núm., 15, p. 48.

Debido a la primordial importancia del padre, era de él que emanaban el cumplimiento y reconocimiento de las obligaciones básicas en la familia, como el sustento, la crianza, la educación, entre otras; y a lo largo de varios años fue exigido de esta forma.

Todo ello partía de la idealización del varón como ser de autoridad, dominio, poder dentro y fuera de la familia; formando patriarcados por la masculinidad tradicional, es decir, la superioridad del hombre sobre la mujer fue lo que regia en la sociedad<sup>142</sup>, siendo el machismo una forma de vida en la sociedad.

Es así como el hombre, además de ser el único con poder en la familia, también era el encargado de proveer y proteger a la misma; sin embargo, si llegaba a existir un modo de vida contrario, donde el hombre “cediera” el poder a la mujer, era él quien sería señalado por no cumplir con su “papel”.

De esta forma era el hombre quien tenía que cumplir con un perfil, tanto dentro como fuera de su familia; debía suprimir todas sus emociones de empatía y compasión para mostrar siempre una persona fuerte<sup>143</sup>. Entonces se tiene un modelo de la masculinidad predominante, que se caracteriza por ser sexista y homofóbico.

El ser niña o niño se aprende, o ser mujer y hombre; desde el momento que los padres deciden como enseñar a crecer a sus hijos, de acuerdo a su familia, escuela y religión.

De esta manera se observa cómo se asignaban roles a mujeres y hombres, es decir, para el hombre eran tareas públicas, pues salía de casa y al regresar tenía derecho de comer y descansar por su larga labor; mientras que, la mujer debía tener la actitud de sometimiento, en el ámbito doméstico y de reproducción, ya que solo estaba para atender las necesidades del hombre.

Es por ello que el tema de género es muy importante en la impartición de justicia, de ahí que existen protocolos y jurisprudencias que orientan a las instituciones en la manera de proteger a los derechos, desde esta perspectiva.

---

<sup>142</sup> Martínez Robles, Mario Alberto, *La paternidad en las nuevas masculinidades como derecho fundamental*, Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, p. 10, disponible en <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/94839>, consultado el 18 de septiembre de 2020.

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 13.

En la Suprema Corte de Justicia encontraremos una jurisprudencia que nos habla claramente del tema:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.  
ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO.<sup>144</sup>

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares

---

<sup>144</sup> Tesis 1ª. J./10ª, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, abril de 2016, p. 836.

de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Es por ello que para la correcta protección de los derechos fundamentales y el reconocimiento de las nuevas familias, se debe partir de una inclusión para todas las personas; haciendo uso en la practica de este tipo de jurisprudencias para garantizar la justicia y protección del Estado.

### **Conclusiones del Capitulo 3.**

1. El estado de Puebla, dentro de su Constitución Política y de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del propio estado, establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana y en los Tratados Internacionales y será deber de la entidad garantizarlo.
2. El Código Civil del estado de Puebla le otorga a la protección de la familia el carácter de interés publico, por ello se tiene el derecho de exigir el respeto por una vida digna y decorosa dentro de un núcleo familiar.
3. El matrimonio esta conceptualizado, en la norma como un contrato civil de unión entre un hombre y una mujer, sin embargo, a partir de enero de 2020 se aprobó la unión de parejas del mismo sexo, por lo que se espera la reforma dentro de poco tiempo.
4. Puebla no tiene ninguna legislación que reglamente los derechos de reproducción y sexualidad, tampoco existen proyectos o iniciativas registradas actualmente, por lo que aun hay un vacío legal en esta materia.
5. El cambio en derechos de matrimonio y reproducción se sigue exigiendo por diversos sectores, pero de la misma manera, también aparecen

organizaciones que defienden los modelos tradicionales y piden a la entidad que no se hagan reformas en esos derechos.

6. La impartición de justicia con equidad de género ha sido implementado a partir de la influencia de estereotipos en las resoluciones judiciales, debido al cambio de ideologías se busca garantizar el derecho de igualdad a todo individuo.

## Conclusiones generales

En la investigación se estudian diversos temas, cuyo propósito es evidenciar la existencia de nuevos modelos de familia y la negación hacia el acceso de los derechos que derivan de ella, además de estudiar el panorama en el estado de Puebla.

El Derecho Familiar debe adaptarse a la vida social, para entender reclamos y necesidades, en este caso aceptar la formación de nuevos tipos de familia, que difieren en la estructura y organización de la nuclear, es por ello que la legislación en el mundo se ve obligado a crear normas para evitar problemas en los derechos humanos que tiene todo individuo, debido a que todos los seres humanos son diferentes y su situación también.

Ahora bien, esta investigación ha dejado claro que los derechos de familia son varios, no solo a nivel internacional, sino también dentro de la República Mexicana; de los cuales podemos destacar tres por su relevancia: el derecho a tener una familia, derecho a una vida conyugal y los derechos sexuales y reproductivos.

Se hace un mayor énfasis al derecho a una vida conyugal para toda persona, debido a la gran búsqueda del reconocimiento de la institución del matrimonio sin discriminación alguna, todo ello porque es a partir de esta figura que derivan la mayoría de derechos de la familia, como son el derecho a recibir alimentos, derecho a tener un patrimonio familiar, pensiones, seguridad social, entre otros.

Es por ello que el matrimonio debe ser garantizado para toda persona como fundamental para poder acceder a todos los derechos, obligaciones y beneficios que surgen de este; cabe destacar que cada Estado legisla de diferente manera a la familia, es por ello que resulta una afectación a nuevas familias al ser excluidas por no encuadrar en las normas.

Justamente lo anterior se relaciona con la hipótesis planteada en esta investigación, pues el aplicar las normas conforme a la letra, ya sea por la exigencia del respeto hacia la propia ley o por la existencia de estereotipos de familia incluidos en los ordenamientos, genera un rechazo legal de nuevas familias formadas y la

negación de sus derechos por tener una visión cuadrada en cuanto a sus roles o preferencias.

Lo anterior se prueba en este trabajo de investigación, principalmente por una falta de definición de familia en el Código Civil del estado de Puebla, que da como resultado una negación de derechos familiares a los individuos que forman núcleos familiares no emanados de la ley.

Igualmente se afirma que existen derechos familiares que no se encuentran regulados en el Código Civil del estado de Puebla y ni siquiera en los ordenamientos del orden federal; algunos derechos como los correspondientes en la materia de reproducción y sexualidad, se pueden tener acceso, sin embargo, no existe una seguridad al no tener ninguna certeza jurídica sobre ellos; otros como la vida conyugal, acaban de tener un cambio significativo al dar paso a la inclusión de matrimonios entre personas del mismo sexo, pero falta esperar que todos los derechos y deberes que derivan de la figura del matrimonio sean igualmente respetados para todos los miembros.

A pesar de ser una sociedad, los individuos que la conforman no son iguales, por lo que existen diversos grupos que no encuadran en las normas generales, por lo que al momento de vivir y desenvolverse dentro de la sociedad generan vacíos legales que los eximen de disfrutar sus derechos fundamentales, es así que estos individuos se unen para reclamar sus derechos y ser reconocidos, si bien son una minoría, el deber del estado es garantizar el acceso de los derechos humanos para todo individuo.

Mencionamos a la comunidad LGBT como la que se ha reconocido con mayores cimientos, si bien no es el único grupo vulnerado, es el que ha dado mayor pauta a la exigencia del reconocimiento de todo derecho sin discriminación alguna, este grupo se ha caracterizado por marcar un cambio en el reconocimiento de nuevas familias así como de los derechos que derivan de ella.

El deber del Estado debe ser garantizar la justicia, siendo esta subjetiva, se debe referir a lograr una vida en paz para todo individuo, a través, de una estrecha relación de comunicación entre gobierno-ciudadano, con la participación política de cada persona y la cercanía del gobernante hacia la comunidad para conocer sus

cambios y necesidades para lograr un entorno más favorable en favor de los derechos fundamentales.

Finalmente se debe decir que el presente trabajo es un paso más para el avance en el camino del aseguramiento de los Derechos Humanos para todos los individuos, ya que toda persona tiene derecho a un libre desarrollo de la personalidad que incluye, entre otras cosas, formar una familia y garantizar todos los derechos que deriven de ella; por esta razón debe existir un respeto hacia la diversidad con el reconocimiento de todo grupo que integre a la sociedad.



## Propuesta

Con motivo del presente trabajo de investigación, se demuestra una inclusión de nuevos modelos de familia principalmente por la falta de definición de esta, razón suficiente y justificada para incluir alguna en el Código Civil del estado de Puebla, una propuesta podría ser la siguiente:

El grupo formado por la unión de dos personas, ya se con ascendientes y/o sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre o jurídico, del cual el ordenamiento positivo les asegura sus derechos y obligaciones.

Debido a la importancia de la institución sería mejor la creación de un nuevo artículo y no incorporar como párrafo en algún artículo existente, debido a que el libro de familia comienza en el artículo 290, podría ser un artículo 290 Bis.

Además de un cambio jurídico sobre familia en la ley, también debe existir una modificación en cuanto a una educación social más inclusiva con todos los modelos de familia en el territorio poblano.

Del mismo modo la reforma a los artículos 296 y 297, donde establecen al matrimonio y al concubinato como uniones de parejas de distinto sexo, esta en proceso de modificación según el Congreso del estado.

En materia de derechos de reproducción se debe continuar con la exigencia de la creación de ordenamientos en esta materia, yo no me atrevo a formular alguna debido a que debe incluirse la visión científica de la medicina, por lo que al carecer de conocimientos en esa área no podría redactar alguna de manera completa.

En el área de derechos sexuales la exigencia por la despenalización del aborto debe consumarse, pero la propuesta a una legalización por parte del estado no solo debe ser desde el aspecto jurídico como un acción sino que debe incluir una visión completa al crear políticas más abiertas y específicas sobre educación sexual desde muy temprana edad, a todo individuo de la sociedad.

## Fuentes de información y consulta

### Bibliografía.

- Academia Nacional de Medicina de México, “La legislación en materia de infertilidad y de reproducción asistida”, *Acta de Sesión*, 2019, México.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, *Derecho de Familia*, México, Oxford University Press, 2005.
- BOLAÑOS CARTUJO, José Ignacio, “Conflicto Familiar y Ruptura Matrimonial, Aspectos Psicológicos”, *Psicología Jurídica de la Familia*, Madrid, 1998.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, “Los sistemas internacionales de protección a los Derechos Humanos”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2016, México, vol. 66, núm. 265, enero-junio de 2016.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., *La familia en el derecho, derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*, México, Porrúa, 1984.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales*, Ed. Porrúa, México, 2001.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel. Alternativas constitucionales para el siglo XXI”, *Revista Mexicana de Procuración de Justicia*. México, D.F., .Vol. 1, No. 4. Febrero, 1997.
- CHÁVEZ HERNÁNDEZ, Efrén, “La protección Constitucional de la familia; una aproximación a las Constituciones Latinoamericanas”, UNAM, México, 2006.
- CHENAUT, Victoria, “Género y justicia en la antropología jurídica en México”, *Papeles de Trabajo*, 2007, México, núm. 15.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 29ª. ed., México, Ed. Porrúa, 2015.
- GALLINO, Luciano, *Diccionario de Sociología*, México, Ed. Siglo Veintiuno, 1995.
- Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2016.
- GROSMAN, Cecilia y MARTÍNEZ ALCORTA, Irene, *Familias ensambladas*, Argentina, Ed. Universidades, 2000.
- GUITRÓN FUENTEVILLA, Julián, “El orden publico y el Derecho Familiar”, *revista de Derecho Familiar*, 2014, México, año 2, numero 2, enero- junio de 2014.

- LERNER, Bernardo, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Argentina, Ed. Bibliográfica Argentina, 1987, t. XI.
- LÓPEZ ROMO, Heriberto, “Los once tipos de familias en México”, *Inteligencia aplicada a decisiones*, 2016, México, núm. 47, septiembre-octubre de 2016.
- MORALES GÓMEZ, Silvia María, “La familia y su evolución”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, año 3, núm. 5, julio-diciembre de 2015.
- MORENO PÉREZ, Salvador, Matrimonio entre personas del mismo sexo, En Contexto, Centro de Estudios Superiores y de Opinión Pública, 2016, México.
- OLIVA GÓMEZ, Eduardo y VILLA GUARDIOLA, Vera Judith, “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, *Justicia Juris*, 2014, México, vol. 10, núm. 1º, enero-junio de 2014.
- ORTIZ HERNÁNDEZ, Cristina, “El derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en la legislación mexicana”, *Letras jurídicas*, 2019, México, núm. 39, enero-junio de 2019.
- PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *La familia en el Derecho Civil Mexicano*, 2ª ed., México, Ed. Panorama, 1998.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Derecho de las familias*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia*, 11a. ed., México, Porrúa, 2006, t. II.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, 6a. ed., México, Ed. Porrúa, 1979.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Familias en transformación y códigos por transformar*, México, Porrúa, 1992.
- SANTELICES CUEVAS, Lucia, “La familia desde una mirada antropológica: requisito para educar”, *Pensamiento Educativo*, Chile, vol. 28, julio, 2001.
- Tesis 1ª. J./10ª, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, abril de 2016.

UNGER, Mark, “Sesenta años de la Ley Fundamental Alemana - de un provisorio con una larga vida”, *Estudios Constitucionales*, 2009, Chile, año 7, núm. 2.

VILLEGAS ARENAS, Guillermo y Toro Gaviria, Julián Andrés, “La igualdad y la equidad: dos conceptos clave en la agenda de trabajo de los profesionales de la familia”, *Revista Latinoamericana de estudios de familia*, 2010, Colombia, vol. 2, enero-diciembre de 2010.

#### Cibergrafía

ADAME GODDARD, Jorge, “Análisis y Juicio de la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2007, México, tomo XL, núm. 120, septiembre-diciembre, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3940/4985>, consultado el 23 de octubre de 2020.

BRENA SESMA, Ingrid, Reproducción asistida, 2012, México, UNAM, disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12060>, consultado 20 de octubre de 2020.

ENGELS, Friedrich, El origen de la familia, la propiedad y el Estado, traductor Editorial Progreso, Moscú según la 4ª. edición del libro, Marxists Internet Archive, 2012, disponible en [https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el\\_origen\\_de\\_la\\_familia.pdf](https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/el_origen_de_la_familia.pdf), consultado el 10 de noviembre de 2019.

ESBORRAZ, David Fabio, , “El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones”, *Revista de Derecho Privado*, 2015, Colombia, núm. 29, julio-diciembre, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417543062002>, consultado el 20 de septiembre de 2020.

FLORES MANCILLA, César, Igualdad y Diversidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/node/26813>, consultado el 30 de octubre de 2020.

GALVÁN, Melissa, Ramos Leopoldo, Oaxaca dice “Si” al matrimonio igualitario, *Expansión*, 2019, 28 de agosto, disponible en

- <https://politica.expansion.mx/estados/2019/08/28/congreso-oaxaca-aprueba-matrimonio-igualitario>, consultado el 23 de octubre de 2020.
- GARCÍA, Ana Karen, 3 claves sobre la despenalización del aborto en Oaxaca, *El Economista*, 2019, 29 de septiembre, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/3-claves-sobre-la-despenalizacion-del-aborto-en-Oaxaca-20190929-0004.html>, consultado el 23 de octubre de 2020.
- GÓMEZ PELLÓN, Eloy, Introducción a la Antropología Social y Cultural, Universidad de Cantabria, España, disponible en [https://ocw.unican.es/pluginfile.php/2208/mod\\_resource/content/1/tema4-antropologia.pdf](https://ocw.unican.es/pluginfile.php/2208/mod_resource/content/1/tema4-antropologia.pdf), consultado el 16 de marzo de 2020.
- GONZÁLEZ VALLADARES, Anay Marta, “La familia. Una mirada desde la Psicología”, *Revista Electrónica de las Ciencias Médicas en Cienfuegos*, 2008, Cuba, núm. 1, vol. 6, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180020298002>, consultado el 25 de agosto de 2020.
- GONZÁLEZ, Jennifer, Un matrimonio gay exhibe el vacío legal para niños “in vitro” en Aguascalientes, *Expansión*, 2019, 18 de noviembre, disponible en <https://politica.expansion.mx/estados/2018/11/18/un-matrimonio-gay-exhibe-el-vacio-legal-para-ninos-in-vitro-en-aguascalientes>, consultado el 24 de octubre de 2020.
- GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián, “Naturaleza jurídica y autonomía del Derecho Familiar”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/12.pdf>, consultado el 22 de septiembre de 2020.
- HERNÁNDEZ, Gabriela, Cabildo de Puebla aprueba matrimonios igualitarios, *Proceso*, 2020, 10 de enero, disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aprueban-en-comision-del-congreso-el-matrimonio-igualitario-en-puebla-gay-lgbt-5955737.html>, consultado el 20 de agosto de 2020.

- LORENZO PEÑA y Txetxu Ausin, "Libertad de vivir", *Notas y discusiones*, 2002, España, núm. 27, disponible en <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/558>, consultado el 29 de septiembre de 2020.
- LORENZO PEÑA, "El derecho a la vida conyugal en la sociedad contemporánea", *Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura*, 2010, España, núm. 745, septiembre-octubre, disponible en <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1236>, consultado el 29 de septiembre de 2020.
- MARTÍNEZ ROBLES, Mario Alberto, *La paternidad en las nuevas masculinidades como derecho fundamental*, Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, disponible en <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/94839>, consultado el 18 de septiembre de 2020.
- MARTÍNEZ, Berenice, Aprueban en Comisión del Congreso, el matrimonio igualitario en Puebla, *El Sol de Puebla*, 2020, 30 de octubre, disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aprueban-en-comision-del-congreso-el-matrimonio-igualitario-en-puebla-gay-lgbt-5955737.html>, consultado el 31 de octubre de 2020.
- MERINO, Fernando, *El popular*, 2020, 31 de marzo, disponible en <https://elpopular.mx/secciones/libelula/2020/03/31/hoy-se-cumplen-18-anos-de-la-primera-marcha-lgbt-tiq-en-puebla>, consultado el 29 de agosto de 2020.
- RAMOS, Leopoldo, Aprueba Coahuila la figura del pacto civil de solidaridad, *La Jornada*, 2007, 12 de enero, disponible en <https://www.jornada.com.mx/2007/01/12/index.php?section=estados&article=037n1est>, consultado el 20 de octubre de 2020.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Nadia Esther, "Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica", *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, México, 2012, mayo, disponible en <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/nerf.html>, consultado el 20 de junio de 2020.

RUIZ, Sofi, Frente Nacional por la Familia pide a Congreso no legalizar el aborto, *El Popular*, 2020, 11 de marzo, disponible en <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2020/03/11/frente-nacional-por-la-familia-pide-a-congreso-no-legalizar-aborto>, consultado el 25 de octubre de 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://equis.org.mx/juzgar-con-perspectiva-de-genero/>, consultado el 18 de octubre de 2020.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=37867>, consultado el 20 de octubre de 2020.

TECOTL GUTIÉRREZ, Lorena, “El matrimonio entre personas del mismo sexo ante la disonancia del marco jurídico mexicano”, *Revista Jurídica Primera Instancia*, 2017, México, núm. 8, vol. 4, enero-junio, disponible en <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/>, consultado el 25 de septiembre de 2020.

VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen, “El acceso a algunas técnicas de reproducción asistida”; *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 2017, México, vol. 11, núm. 39, enero-junio, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293250096003>, consultado el 20 de septiembre de 2020.

VÁSQUEZ, Felipe, 26 de junio de 2015, disponible en <https://www.emol.com/especiales/2015/actualidad/internacional/matrimonio-homosexual/index.asp>, consultado el 01 de octubre de 2020.

#### Instrumentos jurídicos

Código Civil para el Distrito Federal, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo.php?edo=9&idPoder=2&liberado=No#gsc.tab=0>, consultado el 17 de marzo de 2020.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos>, consultado el 18 de septiembre de 2020.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, consultado el 21 de julio de 2020.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado alternativo, UNICEF, Washington, 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf), consultado el 18 de agosto de 2020.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local>, consultado el 26 de septiembre de 2020.

Ley de Sociedad de Convivencia para la Ciudad de México, disponible en <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1392.htm>, consultado el 23 de octubre de 2020

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf), consultado el 20 de septiembre de 2020.

Ley General de Población, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf), consultado el 28 de octubre de 2020.

Ley General de Salud, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs.htm>, consultado el 26 de octubre de 2020.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), consultado el 19 de septiembre de 2020.



Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, disponible en [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf) consultado el 20 de octubre de 2020.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-del-estado-libre-y-soberano-de-puebla-2>, consultado el 9 de octubre de 2020.

ONU, Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minimumageformarriage.aspx>, consultado el 21 de septiembre de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>, consultado el 20 de julio de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>, consultado el 10 de julio de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>, consultado el 12 de julio de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>, consultado el 11 de julio de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Convención Americana de los Derechos Humanos, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm), consultado el 24 de julio de 2020.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, consultado el 25 de julio de 2020.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, España.

#### Sitios de internet

Amnistía Internacional, disponible en <https://www.amnesty.org/es/get-involved/my-body-my-rights>, consultado el 27 de octubre de 2020.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consultado el 21 de octubre de 2020.

Diccionario de la Real Academia Española, disponible en <https://www.rae.es>, consultado el 25 de agosto de 2019.

Federación Internacional de Planificación de la Familia, disponible en <https://www.aprofa.cl/ippf-en-el-mundo/#:~:text=La%20Federaci%C3%B3n%20Internacional%20de%20Planificacaci%C3%B3n,promover%20y%20defender%20la%20salud>, consultado el 20 de octubre de 2020.

Frente Nacional por la Familia, disponible en <https://frentenacional.mx/quienes-somos/>, consultado el 28 de septiembre de 2020.

Fundación Mexicana para la Planificación Familiar, disponible en <https://mexfam.org.mx/quienes-somos/>, consultado el 25 de octubre de 2020.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la ley general de reproducción humana asistida, México, 2012, disponible en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/38844](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/38844), consultado el 20 de octubre de 2020.

Instituto Mexicano de la Juventud, 2017, disponible en <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-significa-lgbtqq>, consultado el 19 de octubre de 2020.

Matrimonio igualitario en Puebla, *Milenio*, 2017, 10 de agosto, disponible en <https://www.milenio.com/opinion/varios-autores/escuela-libre-de-derecho-de-puebla/matrimonio-igualitario-en-puebla>, consultado el 19 de septiembre de 2020.

NACIONES UNIDAS, disponible en <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations>, consultado el 14 de mayo de 2020.

No Dejarse es Incluirse, México, disponible en <https://www.vidaplenapuebla.org.mx/nosotros>, consultado el 23 de septiembre de 2020.

Rechazan diputados iniciativa de matrimonio gay, *La Razón*, 2016, 9 de noviembre, disponible en <http://razon.com.mx/spip.php?article327402>, consultado el 26 de octubre de 2020.